

1. Identificación del prestador

1.1. Nombre o razón social:	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO PARA EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE CUMBAL
1.2. Nit:	900029224-4
1.3. ID (SUI - RUPS):	20398
1.4. Servicio público domiciliario (SPD) prestado objeto de la vigilancia o inspección:	Aseo
1.5. Actividades del SPD objeto de la vigilancia o inspección:	Recolección y transporte de residuos no aprovechables y barrido y limpieza de vías y áreas públicas. Sin embargo, en el RUPS también tiene inscritas las actividades de corte de césped y poda en árboles en vías y áreas públicas, disposición final y transferencia, pero durante la visita no se evidenció su realización en la operación ordinaria.
1.6. Fecha de inicio de operación en la actividad a vigilar o inspeccionar:	11 de agosto de 2005
1.7. Área de prestación:	Cumbal , Nariño

2. Identificación de la acción de vigilancia e inspección realizada:

2.1. Año del programa al que pertenece la acción:	2021
2.2. Clase acción:	Vigilancia __ Inspección X
2.3. Motivo de la acción:	Especial detallada X concreta __
2.4. Origen causal de la acción:	Clasificación de nivel de riesgo __ Perfilamiento de riesgo __ Evaluación de Gestión y Resultados _X_ Monitoreo de planes __ Denuncia ciudadana (Petición de interés general) Otros ¿Cuál? _____
2.5. Ubicaciones físicas o virtuales objeto de la acción:	Municipio de Cumbal , Departamento de Nariño Oficina de atención al usuario: Calle 21 con Carrera 9 # 113 Barrio Bolívar.

3. Antecedentes de la vigilancia o inspección

3.1. Información fuente usada:	SUI, acta de visita, información remitida por el prestador y registro fotográfico capturado en visita.
3.2. Requerimientos realizados:	<ul style="list-style-type: none"> • Requerimiento SSPD No. 20204300489231 del 10/06/2020. Solicitud de información respecto de la medición y facturación del servicio público de aseo a partir de la declaratoria de emergencia sanitaria Decretada por el Gobierno Nacional. • Requerimiento SSPD No. 20204360004301 del 23/06/2020. Estado de la prestación del servicio público de aseo en el municipio de Cumbal, Nariño.

	<ul style="list-style-type: none"> • Requerimiento SSPD No. 20204300642711 del 08/07/2020. Aplicación del nuevo régimen tarifario para el servicio público de aseo conforme a lo establecido en la Resolución CRA 853 de 2018. • Requerimiento SSPD No. 20204360006751 del 25/08/2020. Reiteración estado de la prestación del servicio público de aseo en el municipio de Cumbal, Nariño. • Requerimiento SSPD No. 20204360008131 del 26/10/2020. Requerimiento observaciones de la CRA al estudio de costos y tarifas del servicio público de aseo. • Requerimiento SSPD No. 20204201106941 del 02/12/2020. Reiteración solicitud de información Actividad de Disposición Final para el servicio público domiciliario de aseo. • Requerimiento SSPD No. 20204360009181 del 29/12/2020. Reiteración remisión compromisos reunión del 30 de octubre de 2020. Estado de la prestación de prestación del servicio público de aseo en el municipio de Cumbal, departamento de Nariño. • Anuncio de mesa de trabajo virtual SSPD No. 20214250001201 del 02/02/2021. Estado de la prestación del servicio público de aseo, a realizarse el 24 febrero de 2021. • Requerimiento SSPD No. 20214250002141 del 23/02/2021. Citación mesa de trabajo virtual 24 febrero de 2021. • Requerimiento SSPD No. 20214250003371 del 19/03/2021. Requerimientos aspectos técnicos del servicio publico de acueducto, alcantarillado y aseo. • Requerimiento SSPD No. 20214361061881 del 22/04/2021. Remisión de información: estados financieros, acuerdo de adopción de tarifas, facturas, entre otros. • Requerimientos SSPD No. 20214361505011 del 19/05/2021 Seguimiento al estado de la prestación del servicio público de aseo en el municipio de Cumbal, Nariño. • Requerimiento SSPD No. 20214361819941 del 31/05/2021. Traslado queja contra la Administración Pública Cooperativa de Agua Potable y Saneamiento Básico para el casco urbano del municipio de Cumbal. • Requerimiento SSPD No. 20214302393851 del 25/06/2021. Traslado de quejas. • Anuncio de visita de inspección SSPD No. 20214362633401 del 08/07/2021 Visita de inspección y vigilancia al estado de la prestación del servicio de aseo en el municipio de Cumbal, Nariño.
<p>3.3. Estado de respuesta de requerimientos:</p>	<p>No fueron atendidos los siguientes requerimientos SSPD No.: 20204300489231 del 10/06/2020, 20204360004301 del 23/06/2020, 20204300642711 del 08/07/2020, 20204360006751 del 25/08/2020, 20204360008131 del 26/10/2020.</p> <p>Ante la negativa del Prestador a atender los requerimientos referenciados, se celebró el 30 de octubre de 2020 una mesa</p>

	<p>de trabajo virtual con participación de COOPSERCUM, La Procuraduría General de la Nación, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y la SSPD con el objetivo de verificar el estado de la prestación del servicio público de aseo en el municipio de Cumbal, Nariño.</p> <p>Sin embargo, pese a lo anterior el Prestador siguió sin atender los requerimientos de información que esta Entidad le solicitaba mediante los radicados SSPD No.: 20204201106941 del 02/12/2020 y 20204360009181 del 29/12/2020. Motivo por el cual se celebró una nueva mesa de trabajo virtual el día 24 de febrero de 2021 con la participación de COOPSERCUM, la Alcaldía Municipal, la Personería Municipal, la Procuraduría General de la Nación y el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, anunciada mediante radicado SSPD No. 20214250001201 del 02/02/2021.</p> <p>El requerimiento 20214250003371 del 19/03/2021 fue atendido mediante comunicación con radicado SSPD No. 20215290751022 del 26 de abril de 2021.</p> <p>No obstante lo anterior, no fueron atendidos los siguientes requerimientos SSPD No.: 20214361061881 del 22/04/2021, 20214361505011 del 19/05/2021, 20214361819941 del 31/05/2021 y 20214302393111 del 25/06/2021.</p> <p>Finalmente, ante la persistencia del Prestador en no atender dichos requerimientos, se decide por parte de esta Superintendencia realizar la visita de inspección a las condiciones de prestación del servicio público de aseo en el municipio de Cumbal, Nariño los días 12, 13 y 14 de julio de 2021, anunciada mediante radicado SSPD No. 20214362633401 del 8 de julio de 2021.</p>
<p>3.4. Evaluaciones realizadas:</p>	<p>A la fecha no se han adelantado evaluaciones al prestador.</p>

4. Delimitación del marco de evaluación

<p>4.1. Criterios evaluados:</p>	<p>Información financiera, administrativa y comercial: estados financieros, competencias laborales, estudio de costos, tarifas aplicadas, oficina de atención al usuario. Y verificación de los aspectos técnico-operativos; vehículos, rutas de recolección y transporte de residuos no aprovechables y puntos críticos, rutas de barrido y limpieza de vías y áreas públicas y condiciones de operación del sitio de disposición final. Particularmente, lo contenido en la siguiente normativa jurídica:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ley 142 de 1994. • Ley 789 de 2002. • Libro 2, Parte 3, Título 2 del Decreto MVCT 1077 de 2015, adicionado por los Decretos MVCT 596 de 2016 y 1784 de 2018.
---	--

	<ul style="list-style-type: none"> • Resolución Minambiente 1076 de 2003 modificada por la Resolución Minambiente 1570 de 2004. • Resolución CRA 351 de 2005. • Resolución CRA 352 de 2005. • Resolución CRA 853 de 2018. • Resolución CRA 894 de 2019. • Resoluciones MVCT 154 de 2014, 288 de 2015, 527 de 2018 y 938 de 2019. • Resolución SSPD No. 20101300048765 de 2010. • Resolución SSPD No. 20151300054575 de 2015, modificada por la Resolución SSPD No. 20161300011295 de 2016. • Resolución SSPD No. 20161300013475 de 2016. • Resolución SSPD No. 20161300062185 de 2016. • Resolución SSPD No. 20161300013475 de 2016. • Resolución SSPD No. 20171300082805 de 2017. • Resolución SSPD No. 20181000024475 de 2018. • Resolución SSPD No. 20181000120515 de 2018. • Resolución SSPD No. 2020100004205 de 2020. • Resolución SSPD No. 20174000237705 de 2017. Modificada por las Resoluciones SSPD No. 20184000018825 de 2018, 20184000056215 de 2018, 20201000014555 de 2020 y 20201000034455 de 2020. • Resoluciones SSPD No. 20211000016645 de 2021 y 20211000171855 de 2021.
<p>4.2. Marco temporal de evaluación:</p>	<p>La visita fue efectuada los días 12,13 y 14 de julio de 2021. No obstante, el informe de vigilancia corresponde a los años 2019, 2020 y 2021.</p>

5. Descripción de lo desarrollado:

Este documento muestra de manera integral el estado de la prestación del servicio público de aseo en el área de prestación de Cumbal en el departamento de Nariño, mediante las acciones de inspección y vigilancia realizadas al prestador COOPSERCUM, con base en la reglamentación de los servicios públicos domiciliarios y la regulación económica vigente.

El presente informe de inspección detallada incorpora el análisis correspondiente a los años 2019, 2020 y lo corrido de 2021 con base en la información suministrada por el prestador en la visita de inspección realizada por esta Superintendencia del 12 al 14 de julio de 2021 y con base en los reportes de información al Sistema Único de Información – SUI que realiza el prestador.

5.1. Aspectos administrativos

5.1.1. Datos generales del prestador

COOPSERCUM identificada con ID 20398, realiza la prestación del servicio público de aseo en el municipio de Cumbal , Nariño.

El prestador indicó que es una organización sin ánimo de lucro con personería jurídica, su sede principal se encuentra en Cumbal , Nariño, constituida mediante Matricula Mercantil No. 2860 del 8 de junio de 2005.

A continuación, se describen los datos generales del prestador, con base en la última actualización del RUPS realizada por el prestador el 20 de julio de 2021, con imprimible No. 2021720398395195 la cual se encuentra certificada:

Tabla 1. Datos Generales Del Prestador

ITEM	PRESTADOR
ID	20398
Razón social:	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO PARA EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE CUMBAL
Sigla:	COOPSERCUM
Estado del Prestador	Operativo
Tipo de Prestador:	SIN ANIMO DE LUCRO (EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS)
Servicios Prestados	Acueducto, Alcantarillado y Aseo
NIT	900029224 – 4
Inscripción en RUPS	13/06/2006
Fecha última de actualización RUPS	20/07/2021
Fecha de Constitución	15/04/2005
Fecha de Inicio de Operaciones	01/08/2005
Nombre Representante Legal	LIGIA LUPE VALENZUELA COLIMBA
Cargo Representante Legal:	Gerente
Clasificación	MENOR O IGUAL A 2500 USUARIOS
Zona Rural Atendida	NO
Auditoría Externa de Gestión y Resultados	NO REGISTRA
Contrato de Condiciones Uniformes	2016

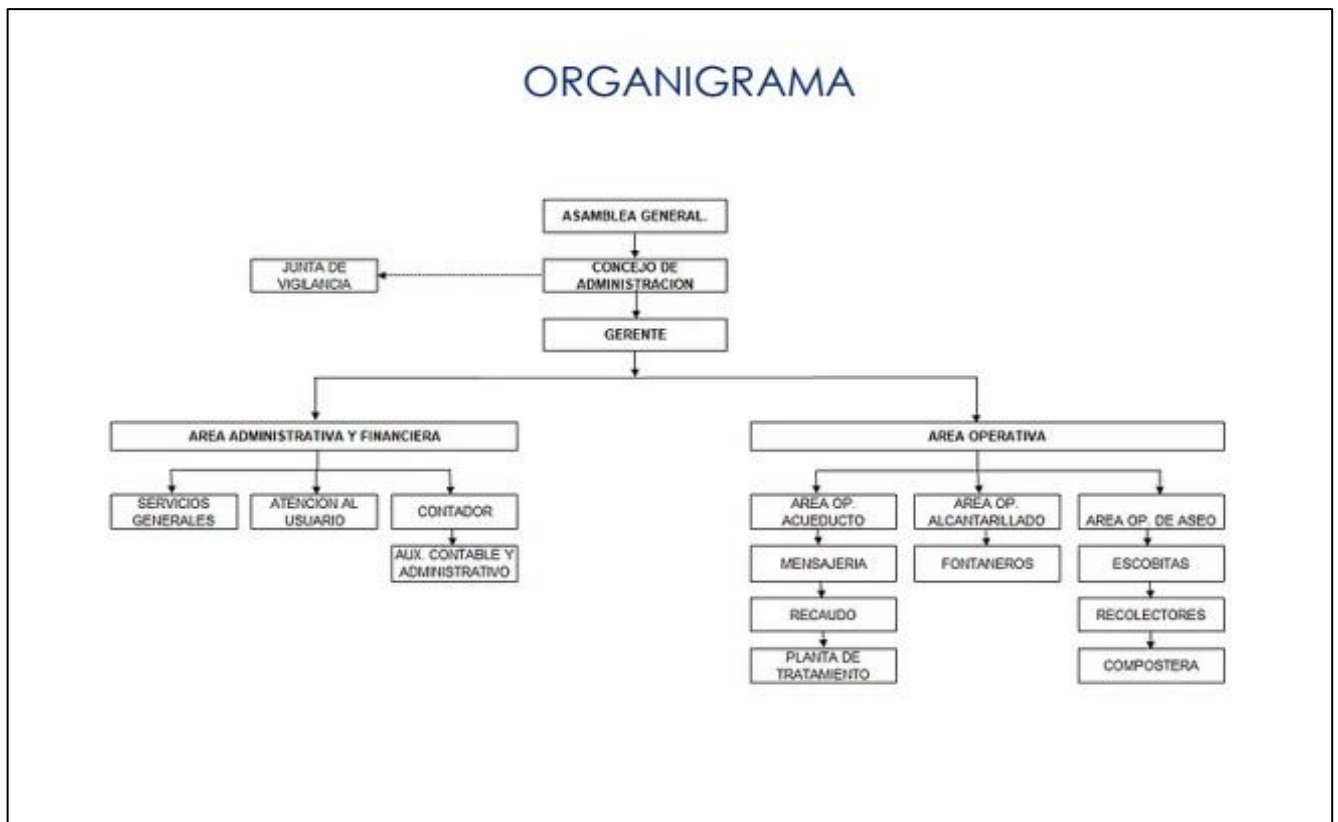
Fuente: Consulta RUPS, imprimible 2021720398395195 del 20 de julio de 2021.

5.1.2. Estructura Organizacional

En cuanto a la estructura organizacional se señala que la misma está encabezada por la Gerencia General, seguida por las siguientes áreas:

- Área Administrativa y Financiera
- Área Operativa.

Imagen 1. Organigrama Institucional 2005.



Fuente: Visita SSPD julio de 2021

5.1.3. Composición accionaria

La participación de aportes individuales está distribuido de la siguiente manera :

Tabla 2. Composición accionaria COOPSERCUM.

NOMBRE	CAPITAL APORTADO \$	% DE PARTICIPACIÓN
MUNICIPIO DE CUMBAL, NARIÑO	476.400	47,64%
COOPERATIVA DE VIVIENDA NUEVO MILENIO	74.800	7,48%
COOPERATIVA DE COMERCIANTES DEL GRAN CUMBAL	74.800	7,48%
BANDA SAN PEDRO	74.800	7,48%
ASOCIACIÓN AGROPECUARIA INDIGENA LOS GERANIOS	74.800	7,48%

CONGREGACIÓN VIRGEN DE DOLORES	74.800	7,48%
FUTUROCOOP	74.800	7,48%
ASOCIACIÓN AGROPECUARIA EL SALADO	74.800	7,48%
TOTAL	1.000.000	100%

Fuente: Visita SSPD julio de 2021

No obstante lo anterior, dicha información no pudo ser verificada en la última actualización del RUPS de julio de 2021 ya que no se cuenta con registros sobre este aspecto en la sección dispuesta para detallar dicha composición.

Imagen 2. Sección participación accionaria RUPS.

Participación Accionaria						
Nombre	Tipo Documento	Identificación	Tipo de Acción	Porcentaje Participación		
Junta Directiva						
Miembro de la Junta						
Nombre	Tipo Documento	Identificación	Cargo en la Junta	Empresa que Representa	Nombre	Tipo Documento
					Identificación	
ALVARO MEDARDO ROSERO	CEDULA DE CIUDADANIA	87511392	SECRETARIO	ASOCIACION AGROPECUARIA LOS GERANES	NUMERO DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA - NIT	8140061042 - 6
AURA LIGIA TARAPUES COLIMBA	CEDULA DE CIUDADANIA	27175091	OTRO	ASOCIACION DE MUJERES AGROPECUARIAS DE CUETIAL	NUMERO DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA - NIT	900972885 - 6
JOSE MANUEL CANACUAN	CEDULA DE CIUDADANIA	87510908	PRESIDENTE	ASOCIACION AGROPECUARIA EL SALADO	NUMERO DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA - NIT	814004986 - 8
MARINA ALICIA ALPALA CUAICAL	CEDULA DE CIUDADANIA	59585741	VOCAL	ASO AGROPECUARIA DE MUJERES EMPRENDEDORAS CUETIAL	NUMERO DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA - NIT	900977614 - 1
SEGUNDO	CEDULA DE	87514251	VICEPRESIDENTE	ALCALDIA DE	NUMERO DE	800099066 - 3

Fuente: RUPS, Actualización 20/07/2021.

5.1.4. Planta de personal

De acuerdo con lo informado en visita el personal asignado específicamente para el servicio público de aseo está compuesto por colaboradores con contrato de prestación de servicio por 12 meses, los cuales fueron detallados en visita como a continuación se presenta:

Tabla 3. Personal Vinculado a la ESP 2021.

PERSONAL DE LA EMPRESA	CANTIDAD
Gerente	1
Asistente Administrativa	1
Auxiliar Contable	1
Contador	1
Servicios Generales	1
Auxiliar de Facturación	1
Subtotal Personal Administrativo	6
Auxiliares de Aseo - Escobitas	4
Auxiliares de Aseo – Recolectores	2
Recolectores Orgánicos	2
Subtotal Personal Operativo	8
TOTAL GENERAL	14

Fuente: Visita SSPD julio de 2021.

Es de resaltar que la anterior información no pudo ser verificada en el SUI a través del reporte del formato “*Personal por Categoría de Empleo*” del SUI establecido en la Resolución SSPD 20174000237705 del 05 de diciembre de 2017, para los periodos 2019, 2020 y 2021, siendo su fecha máxima de reporte el 20 de marzo de cada año según lo establecido en la Resolución SSPD 20184000018825 del 27 de febrero de 2018. Por lo tanto, no es posible confrontar la información entregada en visita con la reportada en el SUI.

A continuación, se presenta la relación del personal administrativo vinculado al servicio público de aseo correspondiente al año 2021 que fue detallado en visita:

Tabla 4. Personal Administrativo 2021.

No.	NOMBRES Y APELLIDOS	IDENTIFICACION	TIPÓ DE CONTRATO	MONTO MENSUAL	MONTO CONTRATO
1	LIGIA LUPE VALENZUELA COLIMBA	59178990	NOMINA	\$ 2.142.000	\$ 25.704.000
2	DAYANA VANEZA CUAICAL PASMIÑO	1088597553	OPS	\$ 1.400.000	\$ 16.800.000
3	JHON BAIRON ALPALA CASTRO	1004691378	OPS	\$ 1.000.000	\$ 7.000.000
4	JAVIER JOVANNI IMBAGO CHIRAN	87513414	OPS	\$ 1.300.000	\$ 7.800.000
5	BRAYAN ALVEIRO UNIGARRO	87513686	OPS	\$ 1.000.000	\$ 7.000.000
6	DORIS YOLANDA ROSERO	59178017	OPS	\$ 714.000	\$ 8.568.000

Fuente: Visita SSPD julio de 2021.

Por su parte, el personal técnico se relaciona a continuación:

Tabla 5. Personal Vinculado para la Operación 2021.

No.	NOMBRES Y APELLIDOS	IDENTIFICACION	TIPO DE CONTRATO	MONTO MENSUAL	MONTO CONTRATO
1	WILMER GIRALDO MITIS COLIMBA	1088591306	OPS	\$ 1.100.000	\$ 13.200.000
2	LUIS ALIRIO MITIS	87510795	OPS	\$ 1.100.000	\$ 13.200.000
3	LUZ DARY MELPUD QUENAN	27177850	OPS	\$ 1.000.000	\$ 11.000.000
4	GLORIA MERCEDES MITIS	1088596100	OPS	\$ 1.000.000	\$ 11.000.000
5	MARIA PASTORA MIMALCHI CUAICAL	27174863	OPS	\$ 1.000.000	\$ 11.000.000
6	SEGUNDO ADALBERTO TARAPUES	1088590832	OPS	\$ 1.000.000	\$ 11.000.000
7	JOSE MANUEL CANACUAN PERENGUEZA	1088590832	OPS	\$ 1.200.000	\$ 14.400.000
8	ALVARO MEDARDO ROSERO YEPEZ	87511392	OPS	\$ 1.200.000	\$ 14.400.000

Fuente: Visita SSPD julio de 2021.

De acuerdo a lo informado en la visita, el Prestador no cuenta con aprendices del SENA, pese a tener vinculados 18 colaboradores entre todo el personal disponible para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.

Vale la pena indicar que el artículo 33 de la Ley 789 de 2002 establece para la vinculación obligatoria de aprendices: *“La determinación del número mínimo obligatorio de aprendices para cada empresa obligada la hará la regional del Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, del domicilio principal de la empresa, en razón de un aprendiz por cada 20 trabajadores y uno adicional por fracción de diez(10) o superior que no exceda de veinte. Las Empresas que tengan entre quince (15) y veinte (20) trabajadores, tendrán un aprendiz.”* (Subrayado fuera de texto).

Lo anterior, representa un presunto incumplimiento a lo establecido en los artículos 32 y 33 de la Ley 789 de 2002 anteriormente mencionada.

5.1.5. Competencias Laborales

Respecto a las certificaciones de competencias laborales del personal de la empresa, en la visita no se suministró ninguna de dichas certificaciones para las vigencias 2019, 2020 ni 2021.

A partir de lo anterior, se presume un incumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 9 y 11 de la Resolución 1076 de 2003 modificada por la Resolución 1570 de 2004 del Ministerio de Vivienda Ciudad y territorio.

Vale la pena indicar que mediante comunicación con radicado SSPD No. 20215292036972 del 2 de agosto de 2021 de respuesta a los compromisos del acta de la visita, el Prestador allegó una solicitud de capacitación en Competencias Laborales dirigida al SENA con fecha del 29 de julio de 2021.

5.2. Aspectos financieros

Al verificar en el SUI, se evidenció que COOPSERCUM ha realizado la clasificación al Grupo 2 como preparador de información financiera bajo NIF, como se muestra a continuación:

Tabla 6. Estado Formulario Único de Clasificación.

AÑO	ID	PERIODO	CODIGO	FORMATO	ESTADO
2014	20398	Anual	NIF-A-0015	Formulario Único de Clasificación	Certificado

Fuente: SUI, http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=sui_adm_028, 5/07/21

Sin embargo, su clasificación en Grupo 2 – PYMES, debe ser aclarada teniendo en cuenta que en el certificado de existencia y representación legal aportado en la última actualización del RUPS de julio de 2021 se encuentra inscrito como Grupo III – Microempresas, que usualmente es el Grupo que mas se ajusta a las condiciones de las organizaciones sin animo de lucro.

De todas formas, a pesar de estar clasificado en Grupo 2, el Prestador no ha reportado los formularios que se generaron a partir de dicha clasificación como son:

Tabla 6. Estado Formulario Único de Clasificación.

AÑO	ID	PERIODO	CODIGO	FORMATO	ESTADO
2014	20398	Anual	NIF-A-0011	Información General	Pendiente
2014	20398	Anual	NIF-A-0007	Formulario A3 - NIF: Preguntas Grupo 2 -PYMES	Pendiente
2014	20398	Anual	NIF-A-0009	Formulario B - NIF: Plan de Implementación NIF Anual	Pendiente

Fuente: SUI, http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=sui_adm_028, 5/07/21

Así mismo, se destaca que tampoco ha realizado el reporte de información financiera bajo la taxonomía XBRL, conforme a lo estipulado en las resoluciones emitidas por la SSPD sobre la materia, las cuales se detallan a continuación:

- Resolución N.º SSPD - 20211000171855 del 21-05-2021, fecha límite de envío oportuno: 28 de mayo de 2021. Reportar de manera anual en el aplicativo NIF XBRL la información financiera con corte al 31 de diciembre de 2020.
- Resolución N.º SSPD - 20201000004205 del 11-02-2020, fecha límite de envío oportuno: 26 de mayo de 2020. Reportar de manera anual en el aplicativo NIF XBRL la información financiera con corte al 31 de diciembre de 2019.
- Resolución N.º SSPD - 20191000006825 del 18-03-2019, fecha límite de envío oportuno: 12 de abril de 2019. Reportar de manera anual en el aplicativo NIF XBRL la información financiera con corte al 31 de diciembre de 2018.
- Resolución N.º SSPD – 20181000024475 del 12-03-2018, fecha límite de envío oportuno: del 7 al 15 de mayo de 2018. Reportar de manera anual en el aplicativo NIF XBRL la información financiera con corte al 31 de diciembre de 2017.

- Resolución N.º SSPD – 20171300082805 del 24-05-2017, fecha límite de envío oportuno: del 4 al 10 de julio de 2017. Reportar de manera anual en el aplicativo NIF XBRL la información financiera con corte al 31 de diciembre de 2016.
- Resolución N.º SSPD – 20161300016975 del 16-06-2016, fecha límite de envío oportuno: del 11 al 15 de julio de 2016. Reportar de manera anual en el aplicativo NIF XBRL la información financiera con corte al 31 de diciembre de 2015.
- Resolución N.º SSPD – 20151300020385 del 29-6-2015, fecha límite de envío oportuno: del 25 al 31 de agosto de 2015. Reportar el estado de situación financiera de apertura - ESFA.

La siguiente imagen muestra que al ser consultada la información financiera del prestador en SUI en el módulo Gobierno NIF -Nuevos Marcos Normativos, la búsqueda no arroja resultado alguno:

Imagen 3. Estado de cargue de taxonomías años 2015 - 2020



Aplicativo de reporte de información financiera con NIIF

25/09/2021 Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios

Usuario actual : DAAA_MAREVALO

Cargues de información
 Consultar cargues de información

Taxonomías
 Consultar taxonomías

Consulta de cargues de información
 Tenga en cuenta que debe seleccionar al menos un filtro.

Empresa: 00398 [Limpiar Empresa]

Taxonomía: [Seleccione una taxonomía]

Estado de cargue: Todos los estados

[Buscar]

ID Empresa	Nombre Empresa	Servicios						Taxonomía	Fecha Precedencia	Estado	Fecha Estado	XBRL	PDF	Histórico Rechazados	Datos Responsable	Histórico de no certificados
		AC	AL	AS	E	GN	GLP									

Fuente: SUI – agosto 2021

En este sentido, es necesario señalar que la información financiera de los años 2019 y 2020 bajo los nuevos marcos normativos debió ser reportada por el prestador hasta el 31 de julio de 2020 y hasta el 28 de mayo de 2021, respectivamente.¹

En este sentido, es de resaltar que frente al incumplimiento del reporte de información al SUI de la información gobierno NIF, esta Superintendencia ha requerido al prestador mediante comunicaciones con radicados SSPD No. 20204250038121 del 15 de diciembre de 2020 y SSPD No. 20214363599871 del 30 de agosto de 2021 en donde se solicitó el reporte de información financiera bajo NIF en los siguientes términos:

“A partir de la verificación, se evidenció que, el prestador ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO PARA EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE CUMBAL no ha realizado el cargue de información financiera bajo la

¹ Resoluciones SSPD No. 2020100004205 del 19-02- 2020 y del 20211000171855 DEL 21-05-2021.

taxonomía XBRL, conforme a lo estipulado en las Resoluciones emitidas por la presente Superintendencia, las cuales han sido publicadas para cada vigencia en el siguiente link <https://www.superservicios.gov.co/serviciosvigilados/nif-normas-de-informacion-financiera/normativa>”.

(...) Al no contar con el reporte de la información anteriormente señalada, esta SSPD se ve limitada en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control, contempladas en el artículo 79.11 y 79.22 de la Ley 142 de 1994 (...)

Por consiguiente, se le requiere para que de manera inmediata (sin entenderse ampliación en el plazo de cargue), proceda a realizar el diligenciamiento de los formatos de clasificación, de acuerdo al grupo NIF que le corresponde, y posteriormente el cargue de la información financiera y los formatos complementarios de costos y gastos de todas las vigencias que a la fecha tiene pendiente de reportar en el SUI.”

Al respecto, cabe resaltar que a la fecha de elaboración del presente documento el Prestador no ha dado respuesta a dichos requerimientos y/o ha procedido a reportar al SUI lo pertinente, pese al énfasis que durante la visita se realizó sobre este aspecto al punto de quedar como compromiso en el acta.

Así las cosas, teniendo en cuenta la urgencia y necesidad del reporte de la información financiera en el SUI y que el plazo del mismo está ampliamente vencido, se iniciarán las correspondientes acciones a que haya lugar en el marco de las competencias de esta Entidad.

Por su parte, al analizar la estructura y presentación de los estados financieros de los años 2019 y 2020 aportados en visita, se constata que no tienen efectos legales que de ellos se deriven porque están fuera de su respectivo marco normativo contable.

En este sentido, se resalta que tanto el Estado de situación financiera como el Estado de resultado integral de las vigencias 2020 y 2019 entregados por el Prestador, están elaborados de acuerdo a los modelos de presentación bajo régimen contable precedente PUC.

De igual forma, al verificar los estados financieros inmediatamente mencionados, se evidencia la falta de componentes esenciales como, por ejemplo: resumen de políticas contables significativas, revelaciones, notas aclaratorias, entre otros elementos constitutivos de la información financiera bajo NIF.

Así mismo, es de resaltar que el Prestador indicó que no dispone en su personal vinculado de un revisor fiscal, por tanto, la información financiera aportada en visita no cuenta con informe ni dictamen de revisoría fiscal lo cual presuntamente contraviene lo establecido en el artículo cuarto de la Resolución SSPD No. 20161300013475 de mayo de 2016: *“Información adicional a reportar. En los plazos indicados en el Capítulo V de la presente resolución, los PSPD, adicional al reporte de información en XBRL, deben enviar mediante comunicación escrita, los estados financieros debidamente firmados por el Representante Legal, Contador Público y Revisor Fiscal, según corresponda, junto con el dictamen del Revisor Fiscal cuando aplique y copia del acta de asamblea de aprobación de los estados financieros, como lo señala el artículo 19 de la Ley 142 de 1994.*

En adición a lo anterior, los estados financieros aportados no cuentan con su respectivo capítulo o sección discriminada, donde se registren los flujos, conceptos y demás elementos contables de forma independiente y separada por cada servicio, lo cual representa un presunto incumplimiento a lo establecido en el artículo 18 de la Ley 142 de 1994: “OBJETO. La Empresa de servicios públicos tiene

como objeto la prestación de uno o más de los servicios públicos a los que se aplica esta Ley, o realizar una o varias de las actividades complementarias, o una y otra cosa.

(...) En todo caso, las empresas de servicios públicos que tengan objeto social múltiple deberán llevar contabilidad separada para cada uno de los servicios que presten; y el costo y la modalidad de las operaciones entre cada servicio deben registrarse de manera explícita”.

Bajo estas consideraciones, es dable afirmar que los estados financieros de las vigencias 2019 y 2020 aportados en visita, carecen del cumplimiento de requisitos mínimos legales propios de la información financiera, aún en aplicación del régimen de contabilidad precedente PUC, lo cual impide poder realizar un análisis financiero confiable, independiente y separado para el servicio público de aseo.

5.2.1. Convergencia a Normas de Información Financiera – NIF

La Ley 1314 de 2009, “*Por la cual se regulan los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptados en Colombia, se señalan las autoridades competentes, el procedimiento para su expedición y se determinan las entidades responsables de vigilar su cumplimiento*”, cuyo objetivo es “*expedir normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, que conformen un sistema único y homogéneo de alta calidad, comprensible y de forzosa observancia, por cuya virtud los informes contables y, en particular, los estados financieros, brinden información financiera comprensible, transparente y comparable, pertinente y confiable, útil para la toma de decisiones económicas por parte del Estado, los propietarios, funcionarios y empleados de las empresas, los inversionistas actuales o potenciales y otras partes interesadas, para mejorar la productividad, la competitividad y el desarrollo armónico de la actividad empresarial de las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras. Con tal finalidad, en atención al interés público, expedirá normas de contabilidad, de información financiera y de aseguramiento de información*” definió como autoridad de regulación en materia de contabilidad pública a la Contaduría General de la Nación y como autoridades de supervisión las Superintendencias.”

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, la Superservicios ha establecido el reporte de la información financiera desde el proceso clasificación y plan de implementación hasta la aplicación de los nuevos marcos normativos que deben ser reportados al SUI, información que aplica para todos los prestadores de servicios públicos de acuerdo con el marco regulatorio contable al cual pertenecen según se hayan clasificado.

Dado que el Prestador en mención no ha realizado el reporte de los formularios “Información General (NIF-A-0011)”, “Formulario A3 - NIF: Preguntas Grupo 2 -PYMES (NIF-A-0007)” y “Formulario B - NIF: Plan de Implementación NIF Anual (NIF-A-0009), que fueron habilitados posteriormente que se clasificara en el Formulario A1 – NIF : Preguntas para Clasificación del Grupo y Generales (NIF-A-0005). Por consiguiente, presuntamente ha incumplido su obligación legal de preparar y reportar su información financiera bajo los principios de contabilidad generalmente aceptados y vigentes en Colombia, en este caso, las Normas de Información Financiera, o Régimen de Contabilidad Pública en convergencia con Normas de Información Financiera o Normas Internacionales de Contabilidad Pública de conformidad con su correspondiente cronograma de aplicación.

Como prueba de lo anterior, la propia Gerente manifestó en visita, que efectivamente está pendiente de realizar el proceso de adopción de las NIF en la información financiera que elabora y prepara COOPSERCUM en el desarrollo de la prestación del servicio público de aseo.

En este sentido, vale la pena indicar que mediante comunicación con radicado SSPD No. 20215292036972 del 2 de agosto de 2021, se remitió un plan de acción para el reporte de la información financiera de las vigencias del 2015 al 2020 en el SUI, el cual indica un plazo final de ejecución el día 30 de agosto de 2021.

No obstante lo anterior, como se indicó previamente la información financiera de acuerdo a los nuevos marcos normativos NIF aún no ha sido reportada en el aplicativo de reporte de información financiera bajo NIF del SUI, denotándose un presunto incumplimiento al plan de acción referenciado por el prestador en la comunicación mencionada.

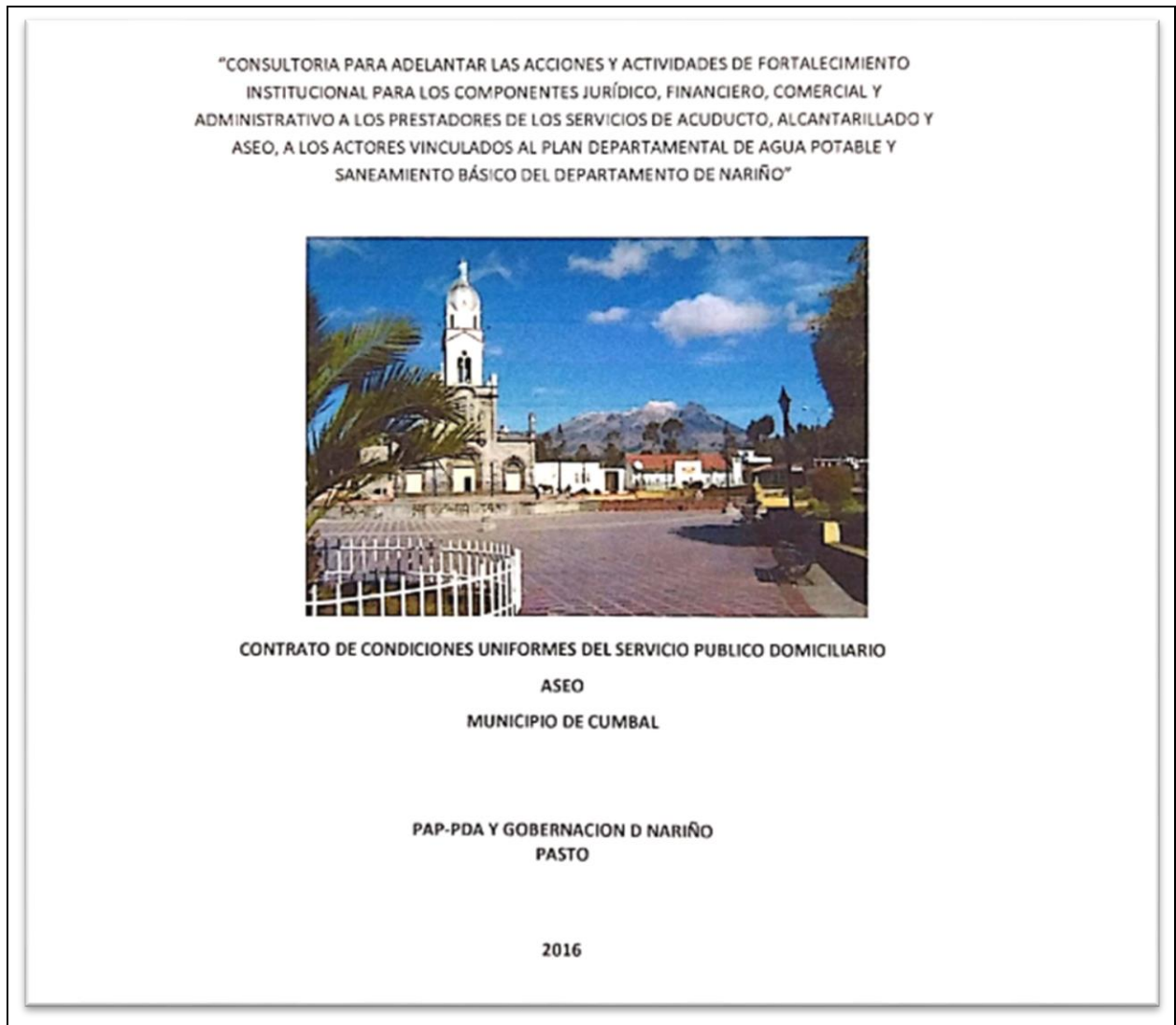
5.3. Aspectos comerciales y tarifarios

La información presentada en este capítulo corresponde a la reportada en los formatos y/o formularios del Sistema Único de Información-SUI, complementada con la recopilada durante la visita de inspección realizada a la empresa del 12 al 14 de julio de 2021.

5.3.1. Contrato de Condiciones Uniformes – CCU

De acuerdo a lo señalado por el prestador, el Contrato de Condiciones Uniformes (CCU) del servicio público de aseo entregado en visita, fue elaborado en el año 2016 y por tanto no se encuentra ajustado a lo establecido en la Resolución CRA 894 de 2019: *“Por la cual se adopta el modelo de Condiciones Uniformes del Contrato de Servicios Públicos al que podrán acogerse las personas prestadoras del servicio público de aseo y sus actividades complementarias incluidas en el ámbito de aplicación de la Resolución CRA 853 de 2018 o la que la modifique, adicione, sustituya o derogue y se dictan otras disposiciones.”*

Imagen 4. Contrato de Condiciones Uniformes CCU



Fuente: Visita SSPD julio de 2021








A partir de lo anterior, se denota un presunto incumplimiento a lo establecido en el artículo 1 de la Resolución CRA 894 de 2019 ya que el prestador no ha acogido el modelo de condiciones uniformes establecido en los anexos 1 y/o 2 de esta resolución y tampoco ha elaborado un modelo de contrato de acuerdo a los requisitos y condiciones de los prestadores que aplican la Resolución CRA 853 de 2018.

Sin embargo, al verificar en el reporte “*Contrato de Condiciones Uniformes Servicio de Aseo*”, del tópico administrativo del SUI, el Prestador registró una actualización del CCU que data del 5 de marzo de 2019 con concepto de legalidad de la CRA del 5 de noviembre de 2019. No obstante en el reporte mencionado no se encuentra cargado el documento referenciado lo que impide la verificación del mismo.

Por lo cual se solicita la remisión del documento anteriormente mencionado y poder determinar si éste se encuentra de acuerdo a lo establecido en la Resolución CRA 894 de 2019.

A continuación se presenta el reporte en el SUI en el que se incluye la presunta actualización del CCU correspondiente al año 2019:

Imagen 5. Contrato de Condiciones Uniformes CCU - SUI

 SISTEMA ÚNICO DE INFORMACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS	General	     
Aseo/Administrativo/CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES SERVICIO DE ASEO		
(Para formato HTML) N° Registros en pantalla <input type="text" value="todos"/>		Generar reporte en formato <input type="button" value="XLS"/> <input type="button" value="CSV"/> <input type="button" value="PDF"/> <input type="button" value="HTML"/>
Clasificación <input type="text" value="sin escogencia"/>		
Empresa <input type="text" value="ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO PARA EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE CUMBAL"/>		
Departamento <input type="text" value="NARINO"/>		
Municipio <input type="text" value="CUMBAL"/>		

**CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES
 SERVICIO DE ASEO**

Empresa ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO PARA EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE CUMBAL
Departamento NARINO
Municipio CUMBAL

Consecutivo	ID Empresa	Fecha última Actualización RUPS	Servicio	Clasificación	Empresa	Departamento	Municipio	Número de Contrato	Fecha de Expedición	Fecha de Actualización	Concepto de Legalidad	Número de Acto de Legalidad	Fecha de Acto de Legalidad	Ver contrato
1	20398	2021-07-21	Aseo	Mas de 2500 suscriptores	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO PARA EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE CUMBAL	NARINO	CUMBAL	05072019	2011-01-03	2019-03-05	SI	05/11/2019	2019-11-05	

Fuente: SUI, Aseo/Administrativo/CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES SERVICIO DE ASEO, septiembre de 2021.

Por su parte, en la visita se evidenció que el prestador no tiene dispuesto en cartelera ni en otro lugar visible al público de la oficina de atención al usuario el CCU anteriormente referenciado.

5.3.2. Sitio web del prestador

El prestador informó que no cuenta con sitio web, lo cual representa un presunto incumplimiento a lo establecido en el artículo 2.3.2.2.4.2.112 del Decreto 1077 de 2015:

“Página Web. Las personas prestadoras deberán disponer de página web la cual deberá contener como mínimo la siguiente información:

1. Rutas y horarios de prestación de las diferentes actividades del servicio público de aseo.
2. Tarifas.
3. Contrato de Condiciones Uniformes.
4. Un enlace para la recepción y trámite de peticiones, quejas y recursos de los usuarios.
5. Direcciones de oficinas de peticiones, quejas y recursos para la atención de los usuarios.
6. Números teléfonos para la atención de usuarios.”

5.3.3. Suscriptores

De acuerdo con la información entregada por el prestador en visita, el servicio público de aseo es prestado a los siguientes suscriptores:

Tabla 7. Suscriptores

ESTRATO	SUSCRIPTORES ASEO		
	DIC-2019	DIC-2020	CORRIDO-2021
Estrato 1	1.477	1.477	1.728
Estrato 2	544	544	313
Estrato 3	10	10	7
Comercial	58	58	65
Industrial	14	14	14
Oficial	20	20	20
Total	2.123	2.123	2.147

Fuente: Visita SSPD julio de 2021

Las modificaciones de suscriptores entre los años 2020 a 2021 en los estratos 1, 2, 3 se explican de acuerdo a lo informado por la Gerente, por las solicitudes del cambio de estrato de los usuarios, los cuales radicaron para dicho trámite los certificados de estratificación de la Secretaria de Planeación Municipal y las facturas del servicio de energía de Cedenar.

De acuerdo con lo manifestado en visita, el otro aspecto que explica el incremento de los suscriptores del estrato 1 es por la inscripción de nuevos usuarios.

Esta información se obtuvo del sistema de facturación Hermes con el cual COOPSERCUM maneja la facturación de los 3 servicios.

Por su parte, una vez efectuada la respectiva verificación de la información reportada en el SUI, en el formato “Suscriptores” del tópico “Comercial” del servicio público de aseo, se evidencia que no hay reportados suscriptores para ninguna de las vigencias desde el inicio de operaciones, lo que representa un presunto incumplimiento a lo establecido en la Resolución Compilatoria No. SSPD 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010 y las normas complementarias que determinan el reporte de información al SUI.

Con respecto a la estratificación, es de resaltar que en el formulario “Concurso Económico” del mismo tópico comercial del SUI, el Prestador reportó que no ha realizado aportes por concepto de estratificación pese a haber recibido cuentas de cobro por dicho concepto durante el periodo correspondiente al primer y segundo semestre de los años 2011, 2012, 2013 y 2020.

Para los semestres correspondientes a los años 2014 a 2019 y del primer semestre de 2021 no hay reporte de información, lo cual representa un presunto incumplimiento a lo establecido en el artículo 9.1.10.1 de la Resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010.

Sobre el particular, se resalta que si bien el municipio reportó en el INSPECTOR el Decreto 015 de junio de 2005 de adopción de la estratificación, este presuntamente no ha sido implementado en el municipio de Cumbal de acuerdo a lo señalado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.²

5.3.4. Facturación y recaudo

De acuerdo con la información suministrada en la visita, la facturación del servicio público de aseo se realiza en un mismo recibo con los servicios de acueducto y alcantarillado. El prestador indica que la

² <https://minvivienda.gov.co/monitoreo-los-recursos-del-sgp-apsb/informes-de-monitoreo-sgp>.

facturación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo se hace a través del Software Hermes, el cual es un desarrollo particular del ingeniero Julio Libardo Chaves Diaz.

Según lo manifestado en visita, el mencionado software fue adquirido por COOPSERCUM como una licencia indefinida con un único pago, que incluyó soporte indefinido.

A continuación, se relacionan los montos totales de facturación anuales y mensuales del servicio público de aseo para las vigencias 2019, 2020 y 2021:

Tabla 8. Facturación Total Anual y Mensual, 2019, 2021.

VALORES FACTURADOS			
MESES	2019	2020	2021
ENERO	\$ 3.007.100	\$ 6.463.800	-
FEBRERO	\$ 5.995.400	\$ 7.067.400	-
MARZO	\$ 8.250.100	\$ 12.915.700	\$ 11.972.900
ABRIL	\$ 6.437.500	\$ 6.568.100	\$ 9.455.500
MAYO	\$ 5.748.100	\$ 8.511.600	\$ 12.809.500
JUNIO	\$ 6.408.100	\$ 10.550.100	
JULIO	\$ 3.873.800	\$ 7.561.000	
AGOSTO	\$ 8.831.000	\$ 9.244.800	
SEPTIEMBRE	\$ 9.390.900	\$ 8.190.700	
OCTUBRE	\$ 8.750.700	\$ 11.011.600	
NOVIEMBRE	\$ 9.496.700	\$ 5.360.200	
DICIEMBRE	\$ 8.170.800	\$ 774.400	
TOTAL FACTURADO	\$ 84.360.200	\$ 94.219.400	\$ 34.239.921

Fuente: Visita SSPD julio de 2021

Es preciso indicar que durante la visita de inspección, el Prestador no aportó información relacionada con los niveles de recaudo mensual ni anual. Lo anterior, obedece principalmente, de acuerdo a lo manifestado por la Gerente, al desorden administrativo en que se encuentra producto de las anteriores administraciones.

Sin embargo, tampoco allegó dicha información como parte de los compromisos del acta firmada en visita el día 14 de julio de 2021, lo que permite suponer que el Prestador no cuenta con un registro histórico de la información de los recaudos mensuales.

Por su parte, consultado el estado general de reporte de información del Prestador en el SUI, se evidencia que no ha reportado la información del formulario “INDICADORES DE PRIMER NIVEL DE RIESGO” correspondiente al módulo Comercial - EFICIENCIA EN EL RECAUDO POR FACTURACION ASEO para ninguno de los años de operación.

En adición a lo anterior, tiene en estado “Pendiente” los formatos “23.1. FACTURACION COMERCIAL DE ASEO” desde julio de 2011 hasta diciembre de 2015 y los formatos “FACTURA DEL SERVICIO ASEO PDF” correspondientes de enero a diciembre de 2012, por lo cual no se le han habilitado los formatos correspondientes a los años subsiguientes de operación.

Así las cosas, es de resaltar que el prestador está incurriendo en un presunto incumplimiento de lo establecido en las Resoluciones SSPD 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010, SSPD 20174000237705 del 05 de diciembre de 2017 y SSPD 201840000056215 del 10 de mayo de 2018 “Por la cual se modifica, aclara y adiciona la Resolución SSPD 20174000237705 del 5 de diciembre de 2017”.


Respecto al Formato “Facturación del servicio de aseo NUAP...” el Prestador tiene habilitados 14 Formatos con diferentes NUAP (31748, 31749, 31750, 31751, etc.) para cada mes del periodo correspondiente de abril de 2016 a septiembre de 2021, lo cual presuntamente es un error de habilitación producto de un mal reporte que debe ser corregido con la asistencia del Grupo SUI.

De otra parte, al verificar el “Listado de Suscriptores” entregado no se logra identificar los hogares del ICBF atendidos, por lo que se solicita aclarar el detalle de dichos suscriptores con el fin de verificar el cumplimiento del artículo 1 del Decreto 1766 de 2012: “Sin perjuicio de la estratificación socioeconómica asignada por el respectivo municipio o distrito, para efectos de la facturación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica y gas domiciliario, los inmuebles de uso residencial en donde se preste el servicio de hogares comunitarios de bienestar y hogares sustitutos serán considerados como usuarios pertenecientes al estrato uno (1).”

5.3.5. Facturas

A continuación, se presenta imagen de factura oficial correspondiente al mes de mayo de 2021:

Imagen 6. Factura

		NIT. 900.029.224-4 Calle 21 con Cra 9 Esquina Barrio: Bolívar - Cumbal (N) 3166256784 coopsercum@gmail.com		FACTURA DE VENTA No. 103753																															
<small>Esta factura genera merito ejecutivo. LEY 143 ART. 130</small>		<table border="1"> <tr> <th colspan="3">FECHA</th> <th colspan="3">VENCIMIENTO</th> </tr> <tr> <td>DIA</td><td>MES</td><td>AÑO</td> <td>DIA</td><td>MES</td><td>AÑO</td> </tr> <tr> <td>01</td><td>jun.</td><td>2021</td> <td>09</td><td>jul.</td><td>2021</td> </tr> </table>		FECHA			VENCIMIENTO			DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO	01	jun.	2021	09	jul.	2021	<table border="1"> <tr> <td>Nombre: JUZGADO PROMISCUO MPAL. DE CUMBAL</td> <td>Código: 1022</td> <td>Estrato: NO APLICA</td> <td>Lect. Anterior: 0</td> </tr> <tr> <td>Dirección: CALLE 18 GRANADA</td> <td>Ruta: 0127-8000-0000-</td> <td>Uso: Oficial</td> <td>Lect. Actual: 0</td> </tr> <tr> <td>Periodo Facturado: 01-may.-2021 31-may.-2021</td> <td>Zona:</td> <td>Tipo consumo: Fijo</td> <td>Consumo (M3): 60</td> </tr> </table>		Nombre: JUZGADO PROMISCUO MPAL. DE CUMBAL	Código: 1022	Estrato: NO APLICA	Lect. Anterior: 0	Dirección: CALLE 18 GRANADA	Ruta: 0127-8000-0000-	Uso: Oficial	Lect. Actual: 0	Periodo Facturado: 01-may.-2021 31-may.-2021	Zona:	Tipo consumo: Fijo	Consumo (M3): 60
FECHA			VENCIMIENTO																																
DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO																														
01	jun.	2021	09	jul.	2021																														
Nombre: JUZGADO PROMISCUO MPAL. DE CUMBAL	Código: 1022	Estrato: NO APLICA	Lect. Anterior: 0																																
Dirección: CALLE 18 GRANADA	Ruta: 0127-8000-0000-	Uso: Oficial	Lect. Actual: 0																																
Periodo Facturado: 01-may.-2021 31-may.-2021	Zona:	Tipo consumo: Fijo	Consumo (M3): 60																																
<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">ACUEDUCTO</th> <th colspan="2">ALCANTARILLADO</th> <th colspan="2">ASEO / OTROS</th> </tr> <tr> <th></th> <th>Valor</th> <th></th> <th>Valor</th> <th></th> <th>Valor</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Cargo fijo</td> <td>3.078</td> <td>Cargo fijo</td> <td>2.202</td> <td>Tarifa Plena Aseo</td> <td>1.645</td> </tr> <tr> <td>Consumo Básico (\$507/m3)</td> <td>30.425</td> <td>Consumo básico (\$268/m3)</td> <td>16.103</td> <td>Total</td> <td>1.645</td> </tr> <tr> <td>Total</td> <td>33.503</td> <td>Total</td> <td>18.305</td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>		ACUEDUCTO		ALCANTARILLADO		ASEO / OTROS			Valor		Valor		Valor	Cargo fijo	3.078	Cargo fijo	2.202	Tarifa Plena Aseo	1.645	Consumo Básico (\$507/m3)	30.425	Consumo básico (\$268/m3)	16.103	Total	1.645	Total	33.503	Total	18.305			<p>SUSPENSIÓN INMEDIATA</p>			
ACUEDUCTO		ALCANTARILLADO		ASEO / OTROS																															
	Valor		Valor		Valor																														
Cargo fijo	3.078	Cargo fijo	2.202	Tarifa Plena Aseo	1.645																														
Consumo Básico (\$507/m3)	30.425	Consumo básico (\$268/m3)	16.103	Total	1.645																														
Total	33.503	Total	18.305																																
<table border="1"> <tr> <td>Saldo Anterior</td> <td>315.900</td> <td>Ajuste al 100</td> <td>47</td> </tr> <tr> <td>Facturas con deuda</td> <td>8</td> <td>Vence</td> <td>09-jul.-2021</td> </tr> </table>		Saldo Anterior	315.900	Ajuste al 100	47	Facturas con deuda	8	Vence	09-jul.-2021			<table border="1"> <tr> <td>TOTAL FACTURA</td> <td>53.500</td> </tr> <tr> <td>TOTAL A PAGAR</td> <td>369.400</td> </tr> </table>		TOTAL FACTURA	53.500	TOTAL A PAGAR	369.400																		
Saldo Anterior	315.900	Ajuste al 100	47																																
Facturas con deuda	8	Vence	09-jul.-2021																																
TOTAL FACTURA	53.500																																		
TOTAL A PAGAR	369.400																																		
		<p>Llegar juntos es el principio, mantenerse juntos es el progreso y trabajar en equipo es asegurar el éxito.</p>																																	

Fuente: Visita SSPD julio de 2021

Al analizar el modelo de factura aportado a la luz del artículo 148 de la Ley 142 de 1994, el cual establece: “**Requisitos de las Facturas.** “Los requisitos formales de las facturas serán los que determinen las condiciones uniformes del contrato, pero contendrán, como mínimo, información suficiente para que el suscriptor o usuario pueda establecer con facilidad si la empresa se ciñó a la ley y al contrato al elaborarlas, cómo se determinaron y valoraron sus consumos, cómo se comparan éstos y su precio con los de períodos anteriores, y el plazo y modo en el que debe hacerse el pago.”

Es preciso señalar que justamente en lo que corresponde a los consumos, su determinación, valoración y el poder hacer la comparabilidad con los periodos previos, no se evidencian elementos en la factura que permitan realizar dichos análisis.

Así mismo, las facturas aportadas por el prestador presuntamente no cumplen con la mayoría de los requisitos mínimos de información estipulados en la Cláusula 19 de la Resolución CRA 894 de 2019, como son:

“(…)

6. El valor de las devoluciones por cobros no autorizados o por errores en facturación o estratificación, así como de los intereses correspondientes.

(…)

8. Los sitios y modalidades donde se pueden realizar los pagos.

(…)

10. El costo variable de residuos sólidos no aprovechables.

11. El costo variable de residuos efectivamente aprovechados.

(…)

12. Las toneladas de residuos sólidos no aprovechables por suscriptor.

13. Las toneladas de residuos efectivamente aprovechados por suscriptor, en caso que aplique.

14. Las toneladas de residuos sólidos no aprovechables aforadas por suscriptor.

15. Las toneladas de residuos efectivamente aprovechados aforadas por suscriptor.

16. El factor de contribución o subsidio correspondiente a cada suscriptor.”

Por tanto, el formato de factura utilizado por el prestador presuntamente no se ajusta a lo estipulado en la normativa anteriormente referenciada.

Por su parte, una vez efectuada la respectiva verificación de la información reportada en SUI, en el formato “Factura del Servicio de Aseo PDF”, se evidencia que se encuentran en estado “Pendiente” los meses de enero a diciembre de 2012 y como consecuencia de esto, no se le han habilitado los formatos de los años subsiguientes, lo que representa un presunto incumplimiento a lo establecido en la Resolución Compilatoria No. SSPD 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010 y las normas complementarias que determinan el cargue y reporte de información al SUI.

5.3.6. Subsidios y contribuciones

De acuerdo con la información suministrada en visita, mediante el Acuerdo Municipal No. 002 del 12 de febrero de 2021, el Concejo autorizó los porcentajes de subsidios y contribuciones con los siguientes valores:

Tabla 9. Porcentajes de Subsidios y Contribuciones

Estrato / Uso	%
Estrato 1	-70
Estrato 2	-40
Estrato 3	-15

Estrato 5	50
Estrato 6	60
Comercial	50
Industrial	30

Fuente: Visita SSPD julio de 2021, Acuerdo Municipal No. 002 del 12 de febrero de 2021.

Vale la pena señalar que el Acuerdo de Subsidios y Contribuciones No. 002 de febrero de 2021 no está reportado en SUI, lo cual representa un presunto incumplimiento a lo establecido en la Resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010 y las normas complementarias que determinan el cargue y reporte de información al SUI.



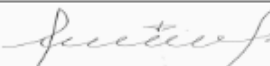
El porcentaje de subsidios y contribuciones informado por el prestador se encuentra acorde con lo señalado en el artículo 125 de la Ley 1450 de 2011, el cual indica:

“Artículo 125. Subsidios y contribuciones para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo. Para efectos de lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994, para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, los subsidios en ningún caso serán superiores al setenta por ciento (70%) del costo del suministro para el estrato 1, cuarenta por ciento (40%) para el estrato 2 y quince por ciento (15%) para el estrato 3.


Los factores de aporte solidario para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo a que hace referencia el artículo 2 de la Ley 632 de 2000 serán como mínimo los siguientes: Suscriptores Residenciales de estrato 5: cincuenta por ciento (50%); Suscriptores Residenciales de estrato 6: sesenta por ciento (60%); Suscriptores Comerciales: cincuenta por ciento (50%); Suscriptores Industriales: treinta por ciento (30%).”

Al verificar la muestra de facturas de los años 2020 y 2021 se evidencia que no se aplican las contribuciones del 50% al uso comercial y del 30% al uso industrial como se puede apreciar en las facturas que a continuación se presentan:

Imagen 7. Facturas No. 103738 y 65402

		Nit. 900.029.224-4 Calle 21 con Cra 9 Esquina Barrio: Bolívar - Cumbal (N)  3166256754 coopsercum@gmail.com	Fecha de Impresión: 28/07/2021 Página 1 de 1																														
FACTURA DE VENTA																																	
No. 103738																																	
<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="3">FECHA</th> <th colspan="3">VENCIMIENTO</th> </tr> <tr> <th>DÍA</th> <th>MES</th> <th>AÑO</th> <th>DÍA</th> <th>MES</th> <th>AÑO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>01</td> <td>jun.</td> <td>-2021</td> <td>09</td> <td>jul.</td> <td>-2021</td> </tr> </tbody> </table>		FECHA			VENCIMIENTO			DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	AÑO	01	jun.	-2021	09	jul.	-2021														
FECHA			VENCIMIENTO																														
DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	AÑO																												
01	jun.	-2021	09	jul.	-2021																												
<small>Esta factura presta merito ejecutivo. LEY 142 ART. 130</small>																																	
Nombre: COOTRANSCUM LTDA	Código: 1007	Estrato: NO APLICA	Lect. Anterior: 0																														
Dirección: CRA 7 # 17-84 B. GRANADA	Ruta: 0201-6500-0000-	Uso: Comercial	Lect. Actual: 0																														
Periodo Facturado: 01-may.-2021 31-may.-2021	Zona:	Tipo consumo: Fijo	Consumo (M3): 12																														
<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">ACUEDUCTO</th> <th colspan="2">ALCANTARILLADO</th> <th colspan="2">ASEO / OTROS</th> </tr> <tr> <th></th> <th>Valor</th> <th></th> <th>Valor</th> <th></th> <th>Valor</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Cargo fijo</td> <td>3.078</td> <td>Cargo fijo</td> <td>2.202</td> <td>Tarifa Plena Aseo</td> <td>1.645</td> </tr> <tr> <td>Consumo Básico (\$507/m3)</td> <td>6.085</td> <td>Consumo básico (\$268/m3)</td> <td>3.221</td> <td>Total</td> <td>1.645</td> </tr> <tr> <td>Total</td> <td>9.163</td> <td>Total</td> <td>5.423</td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	ACUEDUCTO		ALCANTARILLADO		ASEO / OTROS			Valor		Valor		Valor	Cargo fijo	3.078	Cargo fijo	2.202	Tarifa Plena Aseo	1.645	Consumo Básico (\$507/m3)	6.085	Consumo básico (\$268/m3)	3.221	Total	1.645	Total	9.163	Total	5.423					
ACUEDUCTO		ALCANTARILLADO		ASEO / OTROS																													
	Valor		Valor		Valor																												
Cargo fijo	3.078	Cargo fijo	2.202	Tarifa Plena Aseo	1.645																												
Consumo Básico (\$507/m3)	6.085	Consumo básico (\$268/m3)	3.221	Total	1.645																												
Total	9.163	Total	5.423																														
Saldo Anterior 0	Ajuste al 100 -31		TOTAL FACTURA 16.200																														
Facturas con deuda 0	Vence 09-jul.-2021		TOTAL A PAGAR 16.200																														

Fecha de impresión: 10/07/2021 Página 1 de 1



Nit. 900.029.224-4
Calle 21 con Cra 9 Esquina
Barrio: Bolívar - Cumbal (N)
3166256784
coopsercum@gmail.com

FACTURA DE VENTA

No. 65402

FECHA			VENCIMIENTO		
DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	AÑO
02-abr.-2020			25-sept.-2020		

Esta factura presta merito ejecutivo. LEY 142 ART. 130

Nombre: LACTEOS LINEA VITAMILK - LUZ MARI	Código: 2301	Estrato: NO APLICA	Lect. Anterior: 0
Dirección: TRANS. 4 # 10-80 VIA AL PUEBLO VIEJO	Ruta: 0120-7502-0000-	Uso: Industrial	Lect. Actual: 0
Periodo Facturado: 01-mar.-2020 31-mar.-2020	Zona:	Tipo consumo: Fijo	Consumo (M3): 100

ACUEDUCTO		ALCANTARILLADO		ASEO / OTROS	
	Valor		Valor		Valor
Tarifa Plena Acueducto	53.787	Tarifa Plena Alcantarillado	29.040	Tarifa Plena Aseo	1.645
Total	53.787	Total	29.040	Total	1.645

Saldo Anterior	0	Ajuste al 100	28	<i>Revisor</i>	TOTAL FACTURA	84.500
Facturas con deuda	0	Vence	25-sept.-2020		TOTAL A PAGAR	84.500

Fuente: Visita SSPD julio de 2021

Lo anterior representa un presunto incumplimiento a la Ley anteriormente mencionada, así como al Acuerdo de subsidios y contribuciones municipales No. 002 de febrero de 2021 que establece un porcentaje de contribución del 50% para todos los suscriptores de uso comercial y del 30% para los suscriptores de uso industrial en el Municipio.

A continuación, el Prestador presentó los valores mensuales correspondiente a los subsidios de las vigencias 2019, 2020 y 2021:

Tabla 10. Cálculo de Subsidios Mensual y Anual

VALORES MENSUAL DE SUBSIDIOS			
MESES	2019	2020	2021
ENERO	\$ 19.413.415	\$ 19.761.103	\$ 17.806.512
FEBRERO	\$ 19.413.415	\$ 19.761.103	\$ 17.806.512
MARZO	\$ 19.413.415	\$ 19.761.103	\$ 17.806.512
ABRIL	\$ 19.413.415	\$ 19.761.103	\$ 17.806.512
MAYO	\$ 19.413.415	\$ 19.761.103	\$ 17.806.512
JUNIO	\$ 19.413.415	\$ 19.761.103	\$ 17.806.512
JULIO	\$ 19.413.415	\$ 19.761.103	
AGOSTO	\$ 19.413.415	\$ 19.761.103	
SEPTIEMBRE	\$ 19.413.415	\$ 19.761.103	
OCTUBRE	\$ 19.413.415	\$ 19.761.103	
NOVIEMBRE	\$ 19.413.415	\$ 19.761.103	
DICIEMBRE	\$ 19.413.415	\$ 19.761.103	

TOTAL FACTURADO	\$ 232.960.980	\$ 237.133.236	\$ 106.839.072
----------------------------	-----------------------	-----------------------	-----------------------

Fuente: Visita SSPD julio de 2021

De lo presentado anteriormente se evidencia que entre las vigencias 2019 a 2020 se presentó un incremento del 1,76% de las asignaciones mensuales correspondiente a los subsidios, por el contrario para el año 2021 se registró una disminución del 9,89% con respecto al año 2020 sobre la cual, la Gerente manifiesta que obedece a una decisión de la Administración Municipal que no fue concertada con el Prestador.

Esta disminución en los montos de subsidios obedece, de acuerdo a señalado por la Gerente, a supuestos temas presupuestales de la Administración Municipal, sobre los cuales no tiene mayor detalle, solo los comprobantes de giro con el nuevo valor por concepto de subsidios de la vigencia 2021.

En adición a lo anterior, el Prestador indicó que al momento de la visita la Administración Municipal le adeudaba 4 meses de giro de subsidios correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2021 lo que ascendía a un saldo de \$71.226.048, sobre los cuales no había indicación por parte del Municipio de cuando se iban a realizar los desembolsos.

Sin embargo, el Prestador mediante comunicación con radicado SSPD No. 20215292036972 del 2 de agosto de 2021 remite un consolidado de deuda por concepto de subsidios que no coincide con la información aportada en visita.

Por lo cual, presentamos a continuación un cuadro comparativo de los valores de la deuda de subsidios que fueron aportados en visita y los que se allegaron con el radicado anteriormente mencionado, con el objetivo de que nos remita las aclaraciones pertinentes sobre las diferencias evidenciadas:

Tabla 11. Consolidado de deuda por concepto de subsidios año 2021.

MESES 2021	CONSOLIDADO DE DEUDA INFORMADO EN VISITA	CONSOLIDADO DE DEUDA RADICADO SSPD No. 20215292036972
ENERO	\$ 17.806.512	\$ 13.515.895
FEBRERO	\$ 17.806.512	\$ 13.515.895
MARZO	\$ 17.806.512	\$ 13.515.895
ABRIL	\$ 17.806.512	\$ 13.515.895
TOTAL	\$ 71.226.048	\$ 54.063.580
DIFERENCIA	\$ 17.162.469	

Fuente: Visita SSPD julio de 2021

5.3.7. Balance de Subsidios y Contribuciones

El Prestador no aportó la información sobre este aspecto en la visita aduciendo que debía realizar un proceso de organización de los archivos para poder hacer el levantamiento de la información. Sin

embargo, tampoco remitió esta información posteriormente, como parte de los compromisos suscritos en el acta de visita.

Lo anterior, puede obedecer posiblemente a que la empresa no cuenta con los registros mensuales de las contribuciones precisamente por no cumplir con la facturación y el cobro de las mismas, conforme lo establecieron los Acuerdos No. 032 de noviembre de 2018, 002 de enero de 2020 y 002 de febrero de 2021.

5.3.8. Peticiones, Quejas, Reclamos y Recursos

De acuerdo con la información suministrada en visita, el Prestador no detalla las PQR recibidas durante los años 2019, 2020 y corrido de 2021. Sobre el particular, el Prestador informó que a los usuarios se les atiende de manera personal en la oficina de atención al usuario, se toma su petición o solicitud de manera informal y se procede a solucionarla en el menor tiempo posible.

Por esta razón, el Prestador señala que no se cuenta con un registro histórico y estadístico de las PQR recibidas durante los años 2019, 2020 y corrido de 2021. Lo anterior, representa un presunto incumplimiento a lo establecido en el artículo 153 de la Ley 142 de 1994:

“Todas las personas prestadoras de servicios públicos domiciliarios constituirán una “Oficina de Peticiones, Quejas y Recursos”, la cual tiene la obligación de recibir, atender, tramitar y responder las peticiones o reclamos y recursos verbales o escritos que presenten los usuarios, los suscriptores o los suscriptores potenciales en relación con el servicio o los servicios que presta dicha empresa.

Estas oficinas llevarán una detallada relación de las peticiones y recursos presentados y del trámite y las respuestas que dieron.” (Subrayado fuera de texto.)

No obstante lo anterior, el Prestador mediante oficio con radicado SSPD No. 20215292036972 del 2 de agosto de 2021 remite un formato para la atención de las PQR, el cual no fue aportado al momento de la visita, lo que permite presumir que dicho formato no estaba siendo utilizado por el hecho que las PQR se estaban recibiendo de manera informal como anteriormente se indicó por parte del Prestador.

Por su parte, al hacer la consulta en SUI se constató que tiene en estado “Pendiente” los formatos *“RECLAMACIONES DEL SERVICIO DE ASEO - RESOLUCION 52855 DE 2015”* del tópicos administrativo del servicio público de aseo en el SUI desde noviembre de 2016 a agosto de 2021, lo cual presuntamente corrobora el hecho que no se lleva un registro detallado de la atención y gestión de las PQR recibidas como lo establece el artículo 153 de la Ley 142.

En cuanto a los canales de atención de las PQR, se precisó que el prestador cuenta con los siguientes canales:

- Centro de atención al usuario – Calle 21 con Carrera 9 # 113 Barrio Bolívar., en el horario de 8:00 am a 12:00 m y de 2:00 pm – 5:00 pm de lunes a viernes.
- Línea de atención telefónica: 316 6256784, que es una línea exclusiva de atención al usuario.
- Correo electrónico: coopsercum2021@gmail.com.

A continuación se presenta las instalaciones de la oficina de atención al usuario:

Imagen 8. Sede del prestador



Fuente: Visita SSPD julio de 2021

Adicionalmente, se informó que no cuenta con página web como canal de atención de las PQR, lo cual representa un presunto incumplimiento a lo establecido en el artículo 2.3.2.2.4.2.112 del Decreto 1077 de 2015:

“Página Web. Las personas prestadoras deberán disponer de página web la cual deberá contener como mínimo la siguiente información: (...)

4. Un enlace para la recepción y trámite de peticiones, quejas y recursos de los Usuarios (...).”

5.3.9. Aspectos tarifarios

Estudio de costos y tarifas

Durante la visita, se informó que no cuenta con el estudio de costos por medio del cual se aplica la metodología tarifaria de la Resolución CRA 351 de 2005 para el área de prestación del servicio.

Al verificar en el SUI, se evidencia que no se encuentra reportado el soporte del estudio de costos y tarifas lo cual representa un incumplimiento al artículo 9.1.10.1 CALENDARIO DE REPORTE SERVICIO DE ASEO - TÓPICO COMERCIAL de la Resolución SSPD No. 20101300048765 de diciembre de 2010.

Acto de Aprobación

Tal como sucedió con el estudio de costos y tarifas, el Prestador tampoco aportó el acto de aprobación, como tampoco lo reportó en el SUI, incurriendo en un presunto incumplimiento a la resolución anteriormente indicada.

Tarifas Aplicadas

A continuación, se detallan las tarifas contempladas en el periodo de mayo de 2021:

Tabla 12. Tarifas con Subsidio mayo de 2021

ESTRATO/USO	TARIFA CON SUBSIDIO
Estrato 1	\$ 493
Estrato 2	\$ 987
Estrato 3	\$ 1.398
Oficial	\$ 1.645
Comercial	\$ 1.645
Industrial	\$ 1.645

Fuente: Visita SSPD julio de 2021

De acuerdo a las facturas del mes de mayo de 2021 suministradas en visita, la tarifa del servicio público de aseo asciende a \$1.645, la cual corresponde a la tarifa para el uso oficial la cual no incluye ni subsidios ni contribuciones de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo municipal de subsidios y contribuciones de febrero de 2021, sin embargo en el caso del Municipio de Cumbal se puede evidenciar que las tarifas para los usos comercial e industrial, el valor facturado es el mismo contraviniendo lo establecido en dicho acuerdo y en la Ley 1450 de 2011.

Las tarifas relacionadas en el cuadro anterior no pudieron ser contrastadas con la información reportada en el SUI ya que el prestador no tiene habilitados los formatos “*Tarifas Aplicadas Mes*” para ninguno de los meses del año 2021, por lo tanto, se conmina a COOPSERCUM para que realice inmediatamente los reportes respectivos que le permitan habilitar los formatos anteriormente mencionados de tal manera que pueda registrar los valores facturados a los suscriptores durante todos los años de operación.

Así mismo, se resalta que tampoco aportó los actos de aprobación de actualizaciones tarifarias realizadas desde el inicio de operaciones desde el año 2005.

Aplicación Nueva Metodología Tarifaria Resolución CRA 853 de 2018.

Vale la pena indicar que COOPSERCUM elaboró el estudio de costos y tarifas de acuerdo a la Resolución CRA 853 de 2018; el mismo contó con acto de aprobación de la junta directiva; posteriormente se llevo a cabo el proceso de socialización con la comunidad por medio de la mesa de trabajo virtual “*Construyendo en servicios públicos*” a través de la plataforma Meet de Google y la difusión radial en la emisora La Nueva FM 104.1 el día 10 de septiembre de 2020 a las 9:00 am.

Finalmente se celebró la reunión con el Comité de veedores de los servicios públicos asignados por la Administración Municipal.

Una vez fueron aprobadas las tarifas derivadas del estudio de costos por parte de la Junta Directiva y se llevó a cabo el proceso de socialización, COOPSERCUM inició la facturación de las nuevas tarifas del servicio público de aseo a partir de enero de 2021.

Las nuevas tarifas fueron facturadas durante los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2021 y se relacionan a continuación:

Tabla 13. Tarifas con Subsidio abril de 2021

ESTRATO/USO	TARIFA CON SUBSIDIO
Estrato 1	\$ 3.556
Estrato 2	\$ 7.112
Estrato 3	\$ 10.075
Oficial	\$ 11.853
Comercial	\$ 11.853
Industrial	\$ 11.853

Fuente: Visita SSPD julio de 2021

De acuerdo con las facturas entregadas del mes de abril de 2021, la tarifa del servicio público de aseo bajo la nueva metodología tarifaria de la Resolución 853 de 2018 fue calculada en \$11.853, la cual corresponde a la tarifa para el uso oficial la cual no incluye ni subsidios ni contribuciones de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo municipal de subsidios y contribuciones de febrero de 2021.

No obstante lo anterior, la Gerente manifestó que debido a manifestaciones de protesta y sucesos de alteración del orden público por parte de la comunidad durante los meses de abril y mayo de 2021, y a la falta de apoyo institucional en la aplicación de las nuevas tarifas y a la suspensión del giro de los subsidios por parte de la Alcaldía Municipal, el Prestador decidió mediante acto administrativo No. 001 del 17 de junio de 2021, volver a facturar las tarifas que venía facturando hasta diciembre de 2020.

Es decir volver a las tarifas de la Resolución CRA 351 de 2005 cuya vigencia llegaba hasta el 30 de junio de 2021. Sin embargo al 14 de julio de 2021, dichas tarifas eran las que se estaban facturando en el Municipio como se pudo constatar en la visita de inspección.

No obstante lo anterior, el compromiso por parte de COOPSERCUM fue iniciar las gestiones para retomar la aplicación de la nueva metodología tarifaria del servicio público de aseo, lo que necesariamente incluye la participación y el apoyo institucional de la Administración Municipal, la Personería, las organizaciones comunitarias y de veeduría ciudadana, entre otras.

En este sentido, el Prestador se comprometió a adelantar las gestiones pertinentes en los 15 días posteriores a la visita y mantener informada a esta Superintendencia de los avances alcanzados sobre la aplicación tarifaria de la Resolución CRA 853 de 2018 actualmente compilada en el Libro 5 del Título 5 de la Resolución CRA 943 de 2021. Sin embargo, en la comunicación allegada mediante radicado SSPD No. 20205291682432 del 2 de agosto de 2021, no remitió soportes de avance sobre el particular.

En consecuencia, se solicita indique el estado actual de la aplicación de la metodología tarifaria del servicio público de aseo de acuerdo a lo establecido en la Resolución CRA 853 de 2018, teniendo en cuenta que el plazo definitivo para su implementación fue el pasado 1 de julio de 2021 conforme lo estipulado en la Resolución CRA 919 de 2020 ahora compilado en el parágrafo 2 del artículo 5.3.5.9.8. de la Resolución CRA 943 de 2021.

Ahora bien, en cuanto al estado de reporte de información tarifaria, se evidenció que la empresa tiene pendiente de certificar 107 formatos y formularios, lo cual deja en evidencia un pleno incumplimiento al reporte establecido en la Resolución anteriormente señalada.

Tabla 14. Reporte de formatos del tópico tarifario certificados y pendientes de certificar.

NUMERAL Y NOMBRE DEL CARGUE DE INFORMACIÓN RESOLUCIÓN SSPD 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010	PERIODICIDAD	Periodos de Verificación	
		Enero 2019 - Agosto 2021	
		Certificado	Pendiente
19. Subsidios Solicitados por Estrato al Ente Territorial	ANUAL		2
COSTOS Y GASTOS ASEO	ANUAL		2
FACTORES DE SUBSIDIOS Y CONTRIBUCIONES ASEO	ANUAL		2
Facturación del servicio de aseo NUAP (31748, 31749, 31750, 31751, 31752, 31753,...)	MENSUAL		462
TONELADAS PROVENIENTES DEL AREA DE PRESTACION DEL SERVICIO	MENSUAL		32
TOTAL			500

Fuente: SUI, http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=sui_adm_028, 31-08-21

De acuerdo con lo anterior, el prestador presuntamente se encuentra incumpliendo lo establecido en la Resolución SSPD No. 20101300048765 de 2010 y sus resoluciones modificatorias, por lo que debe realizar el reporte de información de manera inmediata al SUI.

Vale la pena indicar, que debido al no reporte de información por parte del Prestador desde hace varios periodos, muchos de los formularios y formatos que son de reporte permanente y continuo del servicio publico de aseo, no han sido habilitados en el SUI para los años 2019, 2020 y 2021, como por ejemplo: "FACTURA DEL SERVICIO ASEO PDF", "Tarifas Aplicadas Mes", "Suscriptores", entre otros.

En consecuencia, el Prestador debe proceder a cumplir de manera inmediata, con los compromisos suscritos en el acta de la visita en cuanto al plan de acción para reportar toda la información pendiente de los formatos y formularios al SUI.

5.4. Aspectos técnico-operativos

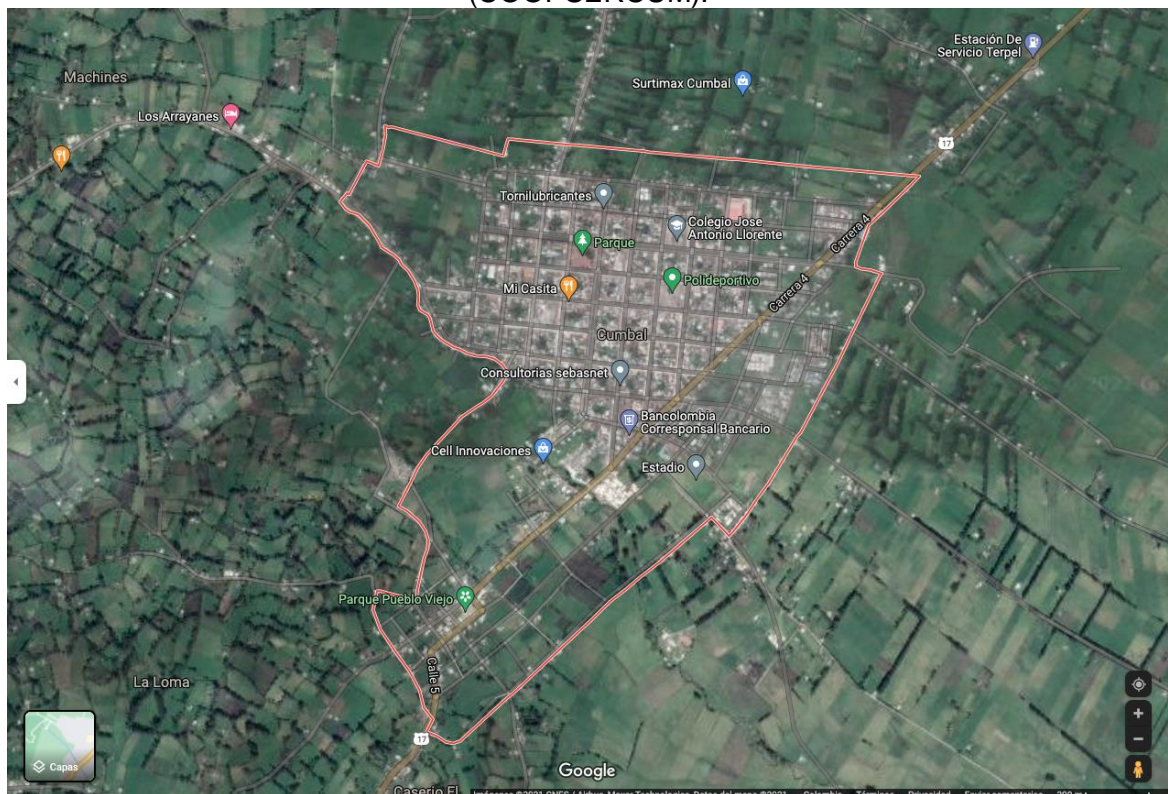
El análisis de los aspectos técnico - operativos de la prestación del servicio público de aseo por parte de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO PARA EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE CUMBAL (COOPSERCUM), en el área de prestación de Cumbal, en el departamento de Nariño, es realizada con base en la información certificada por el prestador en el SUI, así como, lo establecido en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS,

el Programa para la Prestación del Servicio de Aseo – PPSA, el Contrato de Condiciones Uniformes – CCU y los resultados de la visita de vigilancia e inspección realizada los días 12 al 14 de julio de 2021 en compañía de la empresa, en contraste con la normativa aplicable vigente.

5.4.1. Área de prestación del servicio

El área de prestación de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO PARA EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE CUMBAL (COOPSERCUM), para las actividades de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables y barrido y limpieza de vías y áreas públicas es la cabecera municipal del municipio de Cumbal, en el departamento de Nariño corresponde como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen 9. Área de prestación ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO PARA EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE CUMBAL (COOPSERCUM).



Fuente: Municipio de Cumbal. Google Maps

Sin embargo, resulta pertinente informar que estas actividades no se encuentran acordes a lo registrado por el prestador en el RUPS, ya que adicionalmente se registran las actividades de corte de césped y poda de árboles en vías y áreas públicas, transferencia y disposición final, las cuales no se encuentran desarrollando a la fecha. Lo anterior contraviene lo establecido en la Resolución SSPD 20181000120515 de 2018.

En consecuencia, el prestador debe actualizar la información contenida en el RUPS de modo que se reflejen las actividades que son desarrolladas actualmente en el municipio de Cumbal, Nariño.

5.4.2. Recolección y transporte de residuos no aprovechables

El Libro 2 Parte 3 Título 2 del Decreto 1077 de 2015 establece todas las características frente a la prestación del servicio público de aseo. A partir del artículo 2.3.2.2.2.3.26 del mencionado decreto se estipula específicamente lo relacionado con la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos ordinarios, por lo tanto, en este capítulo se realiza un análisis de la forma en que la empresa prestadora lleva a cabo esta actividad y se contrasta con lo reportado en el SUI por el prestador y lo establecido en la normatividad vigente.

La actividad de recolección y transporte se realiza de la siguiente forma:

Tabla 15. Prestación de la actividad de recolección y transporte

NÚMERO DE VEHÍCULOS	NÚMERO DE CONDUCTORES	NÚMERO DE OPERARIOS	FRECUENCIA / SEMANA
1 Vehículo compactador – 1 vehículo de estacas para la recolección de material orgánico	1	3	1 vez por semana (lunes, martes y miércoles hasta completar la totalidad del casco urbano)

Fuente: Visita SSPD julio de 2021

Teniendo en cuenta lo anterior, se observa un presunto incumplimiento a lo establecido en el artículo 2.3.2.2.2.3.32 del Decreto 1077 de 2015 en relación con las frecuencias de recolección. Lo anterior debido a que se encuentra por debajo del mínimo establecido (2 veces/semana).

5.4.2.1. Características de la actividad de recolección y transporte

La presentación de los residuos por parte de los usuarios de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO PARA EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE CUMBAL (COOPSERCUM). se hace principalmente a través de las aceras de las calles puerta a puerta.

Durante la visita efectuada se realizó la verificación de los requisitos de la actividad de recolección de acuerdo con lo estipulado en el artículo 2.3.2.2.2.3.27 del Decreto 1077 de 2015. A continuación, se relaciona lo evidenciado:

Tabla 16. Verificación de requisitos de la actividad de recolección

NUMERAL ARTÍCULO 2.3.2.2.2.3.27 DEL DECRETO 1077 DE 2015	OBSERVACIÓN
<p><i>1. La recolección deberá efectuarse de modo tal que se minimicen los impactos, en especial el ruido y se evite el esparcimiento de residuos en la vía pública, cumpliendo la normativa vigente. En caso de que se esparzan residuos durante la recolección, <u>es deber de la persona prestadora realizar inmediatamente la limpieza correspondiente dejando el área libre de residuos para mantener la condición de limpieza de la misma.</u></i></p>	<p>Se verificó que la recolección se efectúa sin esparcimiento de residuos y se cuenta con pala y cepillo para realizar la limpieza en caso de presentarse.</p>
<p><i>2. Para garantizar la actividad de recolección, las personas prestadoras deberán contar con los equipos y mecanismos</i></p>	<p>El prestador no cuenta con un vehículo de reserva, que apoye en caso de</p>

NUMERAL ARTÍCULO 2.3.2.2.3.27 DEL DECRETO 1077 DE 2015	OBSERVACIÓN
<i>suficientes que garanticen la suplencia en los casos de averías y el mantenimiento de los mismos. Estos equipos deberán cumplir con las características de los vehículos recolectores definidas en este decreto. El servicio de recolección de residuos no podrá ser interrumpido por fallas mecánicas.</i>	presentarse una avería del vehículo que realiza la actividad de recolección de residuos no aprovechables.
3. <i>El servicio de recolección de residuos aprovechables y no aprovechables se prestará de acuerdo con lo establecido en el PGIRS, de tal forma que no se generen riesgos a la salud pública.</i>	Las frecuencias y condiciones de prestación presuntamente NO se adecúan a lo exigido por el PGIRS del municipio, pues dicho documento establece una frecuencia mínima de dos veces/semana.
4. <i>En las zonas en las cuales se utilice el sistema de recolección en cajas de almacenamiento, las personas prestadoras del servicio público de aseo deberán instalar las que sean necesarias de acuerdo a la generación de residuos, frecuencias y horarios de la prestación del servicio, para que los residuos sólidos depositados no desborden su capacidad.</i>	El esquema de prestación del servicio en el municipio de Cumbal se realiza bajo la recolección puerta a puerta. De igual manera, no se evidenciaron contenedores durante la visita.
5. <i>La operación de compactación deberá efectuarse en zonas donde causen la mínima molestia a los residentes. En ningún caso esta operación podrá realizarse frente a centros educativos, hospitales, clínicas o cualquier clase de centros asistenciales.</i>	No se evidenció compactación en zonas como centros educativos, hospitales, clínicas o cualquier clase de centros asistenciales.
6. <i>Será responsabilidad de la persona prestadora del servicio público de aseo capacitar al personal encargado del manejo de residuos, dotarlo de equipos de protección personal, identificación, uniformes de trabajo con aditamentos reflectivos y demás implementos, así como condiciones conforme a la normativa vigente en materia laboral y de salud ocupacional.</i>	Se evidenció que el personal cuenta con elementos como: botas PVC, cascos, overol y tapabocas.
7. <i>Los lixiviados almacenados en el vehículo que se originen durante la recolección y transporte de los residuos sólidos ordinarios serán depositados en el sitio de disposición final para su respectivo tratamiento.</i>	Se evidenció pérdida de líquido (lixiviado), por lo que se puede inferir que la totalidad de lixiviados no son depositados en el sitio de disposición final.
Parágrafo. <i>Cuando la recolección sea manual, el proceso de recolección deberá cumplir con lo dispuesto en las normas sobre seguridad industrial.</i>	Se evidencia que el personal que realiza la actividad de recolección y transporte cuenta con elementos de seguridad para realizar la labor como: botas PVC, gorra tipo béisbol y tapabocas.

Fuente: Visita SSPD julio de 2021

De acuerdo con lo anterior, se evidencia un presunto incumplimiento de lo establecido en los numerales 2, 3 y 7 del artículo 2.3.2.2.3.27 del Decreto 1077 de 2015, para lo cual, el prestador deberá realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento a la normatividad vigente.

5.4.2.2. Macrorrutas y microrrutas

Durante la visita el prestador informó que si bien tiene una relación de rutas atendidas por sector, no se

cuenta con una diferenciación para macro ni microrrutas. De igual manera, no se presentaron los planos de las rutas. Frente a ello, se informó que se encuentran en el proceso de elaboración de los planos con el objetivo de documentar la operación de la empresa. Así las cosas, el prestador remitió los planos mediante comunicación con radicado SSPD No. 20215292036972 del 2 de agosto de 2021. Lo anterior, en todo caso contraviene lo establecido en el artículo 2.3.2.2.2.3.30. del Decreto 1077 de 2015 relacionado con el establecimiento de macro y microrrutas de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables ya que su establecimiento fue posterior a la visita de inspección efectuada.

5.4.2.3. Macrorrutas, horarios y frecuencias

Durante la visita realizada en el mes de julio de 2021, el prestador si bien relacionó unas rutas de recolección y transporte, este no diferencia si son macro o microrrutas. De igual manera no se presentaron planos de las mismas. Sin embargo, estos fueron elaborados y allegados mediante comunicación con radicado SSPD No. 20215292036972 del 2 de agosto de 2021.

De este modo, se realizó la verificación de los requisitos del establecimiento de macrorrutas de acuerdo con lo estipulado en el Decreto 1077 de 2015. A continuación, se relaciona lo evidenciado:

Tabla 17 Verificación de requisitos del establecimiento de macrorrutas

DECRETO 1077 DE 2015	OBSERVACIÓN
<p>Artículo 2.3.2.2.2.3.33. Divulgación de frecuencias, rutas y horarios. <u>La recolección se efectuará según horarios y frecuencias en las macrorrutas y microrrutas establecidas previamente en el programa de prestación del servicio, las cuales deberán darse a conocer a los usuarios, utilizando medios masivos de difusión de amplia circulación local. En las facturas de cobro del servicio público de aseo, deberá informarse las frecuencias de las diferentes actividades de recolección del servicio.</u></p> <p><i>El prestador del servicio deberá publicar en la página web las rutas y horarios de prestación de las diferentes actividades de recolección del servicio.</i></p>	<p>El prestador no diferencia entre macro y microrrutas. Del mismo modo, no se cuenta con PPSA para determinar si se encuentran incluidas. Tampoco se evidencia en las facturas remitidas las frecuencias de recolección de residuos. Aunado a lo anterior la empresa no tiene página WEB donde se pueda publicar tal información.</p>
<p>Artículo 2.3.2.2.2.3.34. Cumplimiento de las rutas. <u>Las rutas y horarios deberán ser cumplidas por las personas prestadoras del servicio público de aseo de conformidad con los contratos de prestación del servicio público de aseo.</u> <i>Todo cambio en las rutas, horarios o frecuencias deberá ser comunicado con tres (3) días de anterioridad a los usuarios afectados, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, utilizando medios masivos de difusión de amplia circulación local y página web cuando se disponga de ella. En caso de</i></p>	<p>El prestador durante la visita de inspección no contaba con macrorrutas documentadas, por otro lado, no se relacionan las rutas en el CCU.</p>

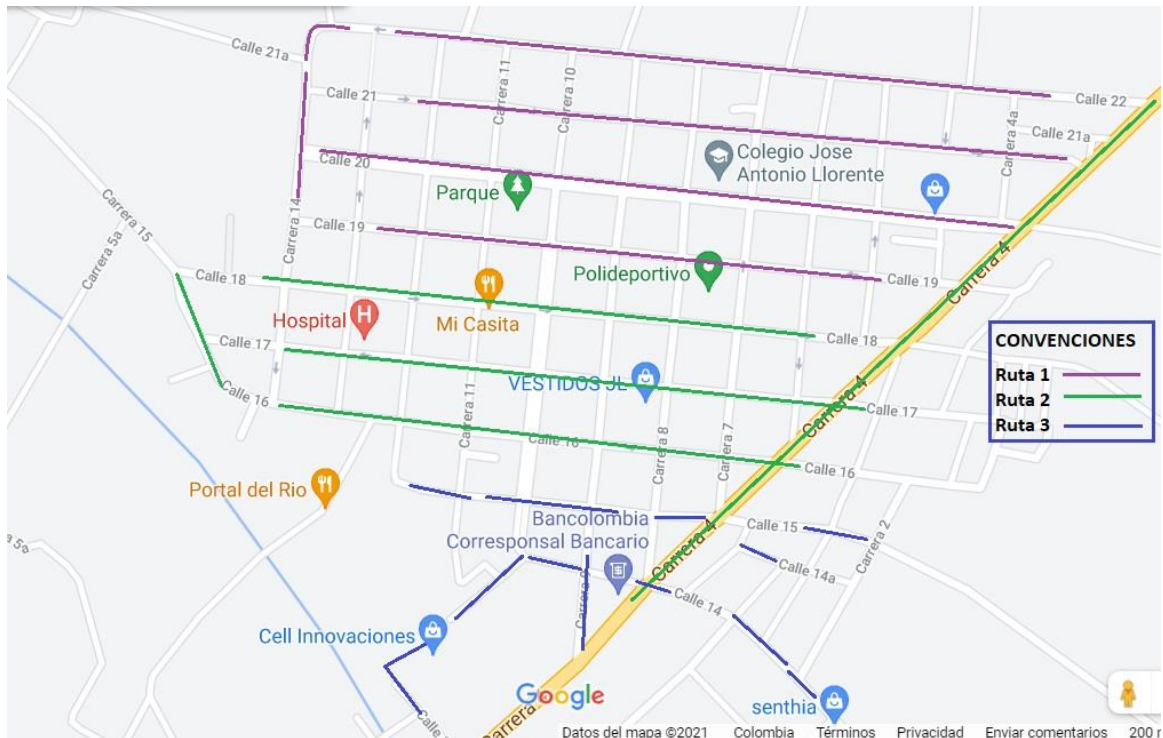
DECRETO 1077 DE 2015	OBSERVACIÓN
<p><i>presentarse averías en un vehículo del servicio, deberá enviar el auxilio mecánico o remplazarlo con el equipo de suplencia de conformidad con lo establecido en este capítulo, restableciendo el servicio en un término máximo de tres (3) horas a partir del momento en que se presente la avería. Sólo podrá suspenderse el servicio por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados.</i></p> <p><i>Para los eventos de fuerza mayor o caso fortuito, en que sea imposible la prestación del servicio, la persona prestadora del servicio público de aseo deberá implementar las medidas para restablecer el servicio en el menor tiempo posible.</i></p>	

Fuente: Visita SSPD julio de 2021

De acuerdo con lo anterior, se evidencia un presunto incumplimiento de lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, artículo 2.3.2.2.3.33. en relación con la divulgación de frecuencias, rutas y horarios y al artículo 2.3.2.2.3.34. respecto al cumplimiento de las rutas.

Por otra parte, si bien el prestador no cuenta con una relación de macrorrutas ni realizó entrega de un plano de rutas de recolección y transporte y la relación de estas, a continuación, se presenta la información entregada:

Imagen 10. Plano rutas de recolección y transporte



Fuente: Radicado SSPD No. 20215292036972 del 2 de agosto de 2021.

En este sentido, y una vez analizado el plano allegado, se evidencia que el prestador no establece la diferencia entre macrorrutas y microrrutas. Se le recuerda que el numeral 26 del artículo 2.3.2.1.1. del Decreto 1077 de 2015 define macrorrutas de la siguiente manera:

“26. Macrorruta. Es la división geográfica de una ciudad, zona o área de prestación del servicio para la distribución de los recursos y equipos a fin de optimizar la actividad de recolección de residuos, barrido y limpieza de vías y áreas públicas y/o corte de césped y poda de árboles ubicados en las vías y áreas públicas.” *Negrailla y subrayado fuera del texto original*

5.4.2.4. Microrrutas, horarios y frecuencias

Durante la visita realizada en el mes de julio de 2021, el prestador indicó que cuenta con rutas de recolección y transporte de residuos no aprovechables, y su recolección se realiza de acuerdo a los sectores atendidos hasta completar el casco urbano, los cuales son:

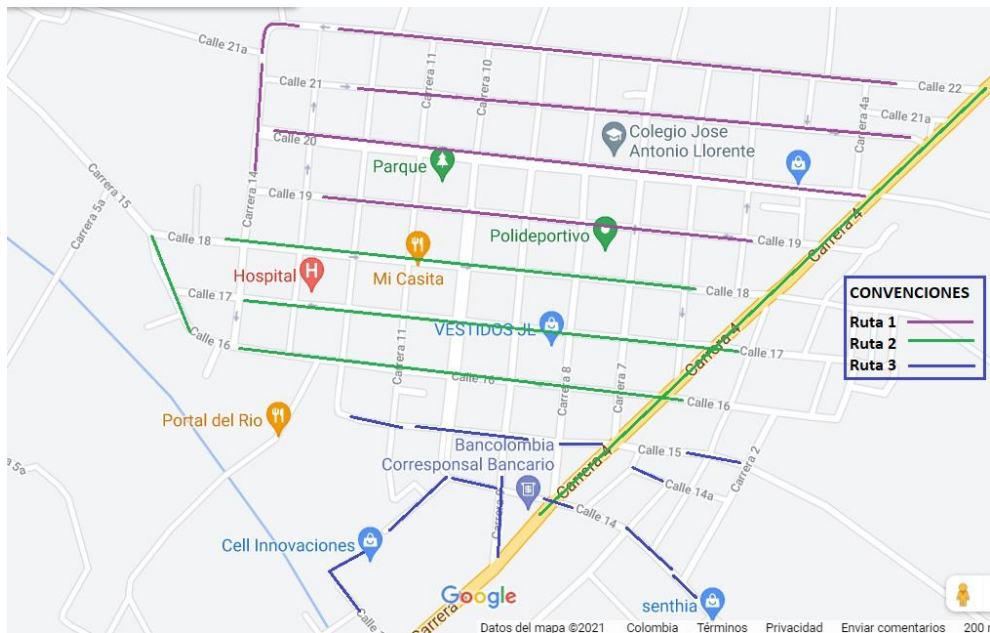
COOPSERCUM		
RUTA DE RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS		
RUTA 1	RUTA 2	RUTA 3
Calle 22	transversal 4	calle 15
Calle 21	calle 18	calle 14
Calle 20	calle 17	urb. Temple
calle 19	calle 16	Barrio Estadio 1
		Barrio Estadio 2
		Urb. Riachuelo
		Urb. Marathon
		Urb. Nueva Estrella

ACTUALIZACION

Manzana 93
Urb. el Libertador
Urb. Ciudad Jardín
Asoc. La Esperanza
Asoc. Las orquídeas
Urb. Sagrado Corazón de Jesús
Urb. Nueva Esperanza
14 DE JULIO DEL 2021

Sin embargo, durante la visita no se presentaron planos de las mismas. No obstante, estos fueron elaborados y allegados mediante comunicación con radicado SSPD No. 20215292036972 del 02 de agosto de 2021. A continuación se presenta la información allegada:

Imagen 11. Plano rutas de recolección y transporte



Fuente: Radicado SSPD No. 20215292036972 del 02 de agosto de 2021.

En este sentido, y una vez analizado el plano allegado, se evidencia que el prestador solo relaciona rutas de recolección y no establece la diferencia entre macrorrutas y microrrutas. Se le recuerda que el numeral 27 del artículo 2.3.2.1.1. del Decreto 1077 de 2015 define microrrutas de la siguiente manera:

“27. Microrruta. Es la descripción detallada a nivel de las calles y manzanas del trayecto de un vehículo o cuadrilla, para la prestación del servicio público de recolección de residuos; de barrido y limpieza de vías y áreas públicas; y/o corte de césped y poda de árboles ubicados en las vías y áreas públicas, dentro de una frecuencia predeterminada. Negrita y subrayado fuera del texto original

Ahora bien, es de resaltar que en el plano no fue posible identificar el trayecto que se sigue para cada una de las microrrutas, toda vez, que en el plano no se observan los puntos de inicio o de finalización de las mismas, ni se evidencia el flecheo (dirección del recorrido), por lo cual, se estaría ante un presunto incumplimiento en la definición de microrrutas del numeral 27 del artículo 2.3.2.1.1. del Decreto 1077 de 2015.

Durante la visita efectuada se realizó la verificación de los requisitos del establecimiento de las microrrutas de acuerdo con lo estipulado en el Decreto 1077 de 2015. A continuación, se relaciona lo evidenciado:

Tabla 18. Verificación de requisitos del establecimiento de microrrutas

DECRETO 1077 DE 2015	OBSERVACIÓN
<p>Artículo 2.3.2.2.3.33. Divulgación de frecuencias, rutas y horarios. <i>La recolección se efectuará según horarios y frecuencias en las macrorrutas y microrrutas establecidas previamente en el programa de prestación del servicio, las cuales deberán darse a conocer a los usuarios, utilizando medios masivos de difusión de amplia circulación local. En las facturas de cobro del servicio público de aseo, deberá informarse las frecuencias de las diferentes actividades de recolección del servicio.</i></p> <p><i>El prestador del servicio deberá publicar en la página web las rutas y horarios de prestación de las diferentes actividades de recolección del servicio.</i></p>	<p>El prestador no diferencia entre macro y microrrutas. De igual manera, no se cuenta con PPSA para evidenciar su inclusión ni se evidencia en las facturas remitidas las frecuencias de recolección de residuos. Aunado a lo anterior, la empresa no tiene página WEB donde se evidencie la publicación de dicha información.</p>
<p>Artículo 2.3.2.2.3.34. Cumplimiento de las rutas. <i>Las rutas y horarios deberán ser cumplidas por las personas prestadoras del servicio público de aseo de conformidad con los contratos de prestación del servicio público de aseo. Todo cambio en las rutas, horarios o frecuencias deberá ser comunicado con tres (3) días de anterioridad a los usuarios afectados, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, utilizando medios masivos de difusión de amplia circulación local y página web cuando se disponga de ella. En caso de presentarse averías en un vehículo del servicio, deberá enviar el auxilio mecánico o remplazarlo con el equipo de suplencia de conformidad con lo establecido en este capítulo, restableciendo el servicio en un término máximo de tres (3) horas a partir del momento en que se presente la avería. Sólo podrá suspenderse el servicio por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados.</i></p> <p><i>Para los eventos de fuerza mayor o caso fortuito, en que sea imposible la prestación del servicio, la persona prestadora del servicio público de aseo deberá implementar las medidas para restablecer el servicio en el menor tiempo posible.</i></p>	<p>El prestador durante la visita de inspección no contaba con microrrutas documentadas, por otro lado, no se relacionan las rutas en el CCU.</p>
<p>Artículo 2.3.2.2.3.49. Monitoreo de la actividad de recolección de residuos sólidos. <i>Las personas prestadoras del servicio público de aseo que atiendan en ciudades de más de un millón de habitantes deberán implementar sistemas de monitoreo, tales como:</i></p> <p><i>1. Georreferenciación de las microrrutas de recolección y transporte.</i></p>	<p>No aplica</p>

DECRETO 1077 DE 2015	OBSERVACIÓN
<p>Artículo 2.3.2.2.3.49. Monitoreo de la actividad de recolección de residuos sólidos. Las personas prestadoras del servicio público de aseo que atiendan en ciudades de más de un millón de habitantes deberán implementar sistemas de monitoreo, tales como:</p> <p>2. Posición geográfica de los vehículos (GPS).</p>	No aplica
<p>Artículo 2.3.2.2.3.49. Monitoreo de la actividad de recolección de residuos sólidos. Las personas prestadoras del servicio público de aseo que atiendan en ciudades de más de un millón de habitantes deberán implementar sistemas de monitoreo, tales como:</p> <p>3. Monitoreo de tiempos y movimientos de los vehículos recolectores.</p>	No aplica

Fuente: Visita SSPD julio de 2021

De acuerdo con lo anterior, se evidencia un presunto incumplimiento de lo establecido en los artículos 2.3.2.2.3.33 y 2.3.2.2.3.34 del Decreto 1077 de 2015, para lo cual, el prestador deberá realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento a la normatividad vigente, especialmente lo relacionado con el establecimiento y documentación de las microrrutras, la elaboración del PPSA, el anexo técnico en el CCU y la publicación de estas en la página web de tal forma que toda la información de la prestación del servicio público de aseo coincida y sea real con el desarrollo de la actividad de recolección y transporte en el área de prestación.

Durante la visita en julio de 2021, se lograron verificar dos (2) rutas del prestador. A continuación, los hallazgos encontrados:

Tabla 19. Verificación de microrrutras de recolección y transporte de residuos sólidos

PLACAS VEHÍCULO	NO. MACRORRUTA - MICRORRUTA	FECHA, HORA VISITA	SECTOR/ BARRIO DONDE SE ENCONTRABA EL VEHÍCULO	OBSERVACIONES
OMT 021.	No presenta macrorruta – El prestador no diferencia entre micro y macrorrutras sin embargo relaciona rutas de recolección – Ruta No. 1	12/07/2021 8:50 a.m.	Calles 22,21, 20, 19 Sector Galerías, Barrio Bolívar y Alcaldía.	El conductor no contaba con plano de microrruta. El prestador indica que se guían por los sectores atendidos.
				En campo el prestador no identificó a que macro y microrruta corresponde el sector en el cual realizó la inspección. Se guía por los sectores atendidos.
				Según lo informado en visita por el prestador este sector se atiende los lunes, de 6:00 p.m. a

PLACAS VEHÍCULO	NO. MACRORRUTA - MICRORRUTA	FECHA, HORA VISITA	SECTOR/ BARRIO DONDE SE ENCONTRABA EL VEHÍCULO	OBSERVACIONES
				<p>9:00 – 9:30 a.m., sin embargo, si bien en la información allegada se evidencian los mismos sectores, no se allegaron los horarios que pudieran corroborar que la actividad se efectúa en las mismas horas identificadas en visita.</p> <p>Los operarios y conductor contaban con elementos de protección personal, tales como: overol con reflectivos, gorra, tapabocas, guantes, botas PVC.</p>
OMT 021.	No presenta macrorruta – El prestador no diferencia entre micro y macrorrutas sin embargo relaciona rutas de recolección – Ruta No. 2	13/07/2021 6:00 a.m.	Calles 19, 18 y 17	<p>El conductor no contaba con plano de microrruta. El prestador indica que se guían por los sectores atendidos.</p> <p>En campo el prestador no identificó a que macro y microrruta corresponde el sector en el cual realizó la inspección. Se guía por los sectores atendidos.</p> <p>Según lo informado en visita por el prestador este sector se atiende los martes, de 6:00 p.m. a 9:00 – 9:30 a.m., sin embargo, se presenta una calle adicional a las relacionadas por lo que no se cumple con la totalidad del recorrido descrito y del mismo modo, se omite la calle 16. A su vez, no se allegaron los horarios que pudieran corroborar que la actividad se efectúa en las mismas horas identificadas en visita.</p> <p>Los operarios y conductor contaban con elementos de protección personal, tales como: overol con reflectivos, gorra, tapabocas, guantes, botas PVC.</p>

Fuente: Visita SSPD julio de 2021

Tabla 20. Evidencia fotográfica de los operarios verificados en visita

**VERIFICACIÓN 12/07/2021 CALLE DEL
COMERCIO (Calle 19)**



**VERIFICACIÓN 12/07/2021 Sector
Galería**



**VERIFICACIÓN 13/07/2021 Calle 17 -
Desarrollo de la actividad de recolección y
transporte**



**VERIFICACIÓN 13/07/2021 Calle 17
- desarrollo de la actividad de
recolección y transporte**



Fuente: Visita SSPD julio de 2021

Ahora bien, frente al reporte de información al SUI, se evidencia el Formato. Registro de microrrutras contenido en el artículo 8.4.1.6. de la Resolución SSPD No. 20101300048765 de 2010, el cual se encuentra **PENDIENTE** de reporte. Se hace necesario que el prestador inicie el reporte de información ya que esta presuntamente incumpliendo con sus obligaciones de reporte contenidas en la resolución ibídem y el artículo 53 de la Ley 142 de 1994 en lo referente al deber de los prestadores de mantener actualizada la información reportada en el SUI. Aunado a lo anterior, se resalta que el prestador no cuenta

con PPSA ni presenta información en el anexo técnico del CCU para verificar la consistencia de información.

En consideración a que el SUI es el único medio oficial de recibo y verificación por parte de esta Superintendencia, el prestador deberá adelantar las gestiones pertinentes para que el registro de microrrutras cargado en SUI sea la información oficial con que se realiza la prestación de la actividad. Al respecto, es pertinente indicar que de conformidad con la periodicidad y fechas de cargue que se definen en la mencionada resolución, los cargues de información extemporáneos están sujetos a las acciones de control y vigilancia que puedan emprender esta Entidad.

5.4.2.5. Parque automotor

Durante la visita en julio de 2021, el prestador informó que cuenta con 1 vehículo compactador y 1 vehículo de estacas, para el desarrollo de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables y de material orgánico respectivamente. Ahora bien, al verificar el estado de reporte al SUI se evidencia que el “*Formato. Registro de vehículos para el transporte de residuos sólidos*” contenido en el artículo 8.4.1.10. de la Resolución SSPD No. 20101300048765 de 2010 se encuentra **PENDIENTE** de reporte.

En consecuencia, se hace necesario que el prestador inicie el reporte de información ya se encuentra presuntamente incumpliendo sus obligaciones de reporte contenidas en la resolución ibídem y el artículo 53 de la Ley 142 de 1994 en lo referente al deber de los prestadores de mantener actualizada la información reportada en el SUI.

Por otra parte, durante la visita adelantada se efectuó la verificación de las características del vehículo de recolección y transporte de residuos no aprovechables de acuerdo con lo estipulado en el artículo 2.3.2.2.2.3.36. del Decreto 1077 de 2015. A continuación, se relaciona lo evidenciado:

Tabla 21. Verificación de características de vehículos de recolección y transporte

DECRETO 1077 DE 2015	OBSERVACIÓN
Artículo 2.3.2.2.2.3.36. Características de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos. Los vehículos para la prestación del servicio de aseo, empleados en las actividades de recolección y transporte de residuos con destino a disposición final, deberán tener, entre otras, las siguientes características: 1. Los vehículos recolectores deberán ser motorizados, y estar claramente identificados (color, logotipos, placa de identificación, entre otras características).	El vehículo es motorizado. No obstante, no se encuentra claramente identificado con logotipos de la empresa (presenta logotipos del municipio).
Artículo 2.3.2.2.2.3.36. Características de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos. Los vehículos para la prestación del servicio de aseo, empleados en las actividades de recolección y transporte de residuos con destino a disposición final, deberán tener, entre otras, las siguientes características: 2. En los municipios o distritos con más de 5.000 usuarios en el servicio público de aseo, deberán estar provistos de equipo de comunicaciones.	No aplica
Artículo 2.3.2.2.2.3.36. Características de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos. Los vehículos para la prestación del servicio de aseo, empleados en las actividades de recolección y transporte	No aplica

DECRETO 1077 DE 2015	OBSERVACIÓN
<p>de residuos con destino a disposición final, deberán tener, entre otras, las siguientes características:</p> <p>3. En los distritos o municipios con más de 5.000 usuarios en el servicio público de aseo, deberán contar con equipos de compactación de residuos. Se exceptúan aquellos que se destinen a la recolección de residuos separados con destino al aprovechamiento, manejo de residuos de construcción y demolición y otros residuos que no sean susceptibles de ser compactados.</p>	
<p>Artículo 2.3.2.2.2.3.36. Características de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos. Los vehículos para la prestación del servicio de aseo, empleados en las actividades de recolección y transporte de residuos con destino a disposición final, deberán tener, entre otras, las siguientes características:</p> <p>4. La salida del tubo de escape debe estar hacia arriba y por encima de su altura máxima. Se deberá cumplir con las demás normas vigentes emisiones atmosféricas y ajustarse a los requerimientos de tránsito.</p>	<p>La salida del tubo de escape del vehículo inspeccionado se encontraba hacia arriba y por encima de su altura máxima.</p>
<p>Artículo 2.3.2.2.2.3.36. Características de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos. Los vehículos para la prestación del servicio de aseo, empleados en las actividades de recolección y transporte de residuos con destino a disposición final, deberán tener, entre otras, las siguientes características:</p> <p>5. Los vehículos con caja compactadora deberán tener un sistema de compactación que pueda ser detenido en caso de emergencia.</p>	<p>El vehículo cuenta con un sistema de compactación que puede ser detenido en caso de emergencia.</p>
<p>Artículo 2.3.2.2.2.3.36. Características de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos. Los vehículos para la prestación del servicio de aseo, empleados en las actividades de recolección y transporte de residuos con destino a disposición final, deberán tener, entre otras, las siguientes características:</p> <p>6. Las cajas compactadoras de los vehículos destinados a la recolección transporte de los residuos sólidos con destino a disposición final, deberán ser de tipo de compactación cerrada, de manera que impidan la pérdida del líquido (lixiviado), y contar con un mecanismo automático que permita una rápida acción de descarga.</p>	<p>A pesar de contar con un sistema de almacenamiento de lixiviados se evidenció pérdida de líquido (lixiviado).</p>
<p>Artículo 2.3.2.2.2.3.36. Características de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos. Los vehículos para la prestación del servicio de aseo, empleados en las actividades de recolección y transporte de residuos con destino a disposición final, deberán tener, entre otras, las siguientes características:</p> <p>7. Los equipos destinados a la recolección deberán tener estribos con superficies antideslizantes, y manijas adecuadas para sujetarse de tal forma que el personal pueda transportarse momentáneamente en forma segura.</p>	<p>El vehículo cuenta con manijas. Sin embargo, uno de los estribos presentada una avería.</p>

DECRETO 1077 DE 2015	OBSERVACIÓN
<p>Artículo 2.3.2.2.2.3.36. Características de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos. Los vehículos para la prestación del servicio de aseo, empleados en las actividades de recolección y transporte de residuos con destino a disposición final, deberán tener, entre otras, las siguientes características:</p> <p>8. Los equipos deberán posibilitar el cargue y el descargue de los residuos sólidos almacenados de forma tal que evite la dispersión de estos y la emisión de partículas.</p>	<p>Se evidencia que la caja compactadora del vehículo posibilita el cargue y y descargue de los residuos sólidos.</p>
<p>Artículo 2.3.2.2.2.3.36. Características de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos. Los vehículos para la prestación del servicio de aseo, empleados en las actividades de recolección y transporte de residuos con destino a disposición final, deberán tener, entre otras, las siguientes características:</p> <p>9. Deberán estar diseñados de tal forma que no se permita el esparcimiento de los residuos sólidos durante el recorrido.</p>	<p>Se evidencia que la caja compactadora del vehículo es cerrada y no permite el esparcimiento de los residuos sólidos durante el recorrido.</p>
<p>Artículo 2.3.2.2.2.3.36. Características de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos. Los vehículos para la prestación del servicio de aseo, empleados en las actividades de recolección y transporte de residuos con destino a disposición final, deberán tener, entre otras, las siguientes características:</p> <p>10. En los vehículos que no utilicen caja compactadora, los residuos sólidos deberán estar cubiertos durante el transporte, de manera que se reduzca el contacto con la lluvia, el viento y se evite el esparcimiento e impacto visual. Así mismo, deberán estar provistos de mecanismos que eviten la pérdida del líquido (lixiviado).</p>	<p>NA - Posee caja compactadora</p>
<p>Artículo 2.3.2.2.2.3.36. Características de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos. Los vehículos para la prestación del servicio de aseo, empleados en las actividades de recolección y transporte de residuos con destino a disposición final, deberán tener, entre otras, las siguientes características:</p> <p>11. En los vehículos destinados a la recolección a partir de cajas de almacenamiento, deberán contar con un sistema adecuado para levantarlas y descargar su contenido en el vehículo recolector.</p>	<p>No aplica, se realiza la recolección puerta a puerta sobre las aceras.</p>
<p>Artículo 2.3.2.2.2.3.36. Características de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos. Los vehículos para la prestación del servicio de aseo, empleados en las actividades de recolección y transporte de residuos con destino a disposición final, deberán tener, entre otras, las siguientes características:</p> <p>12. Las especificaciones de los vehículos deberán corresponder a la capacidad y dimensión de las vías públicas.</p>	<p>El carro compactador corresponde a la capacidad y tamaño de las vías en que se realizan las rutas de recolección de residuos sólidos no aprovechables del municipio de Cumbal , Nariño.</p>



DECRETO 1077 DE 2015	OBSERVACIÓN
<p>Artículo 2.3.2.2.2.3.36. Características de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos. Los vehículos para la prestación del servicio de aseo, empleados en las actividades de recolección y transporte de residuos con destino a disposición final, deberán tener, entre otras, las siguientes características:</p> <p>13. Deberán cumplir con las especificaciones técnicas existentes para no afectar la salud ocupacional de los conductores y operarios.</p>	<p>Los operarios que realizan la recolección de residuos no aprovechables cuentan con dotación como guantes, overol, gorra, tapabocas y botas PVC.</p>
<p>Artículo 2.3.2.2.2.3.36. Características de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos. Los vehículos para la prestación del servicio de aseo, empleados en las actividades de recolección y transporte de residuos con destino a disposición final, deberán tener, entre otras, las siguientes características:</p> <p>14. Deberán estar dotados con equipos de carretera y de atención de incendios.</p>	<p>El vehículo cuenta con equipo de carretera y de atención de incendios.</p>
<p>Artículo 2.3.2.2.2.3.36. Características de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos. Los vehículos para la prestación del servicio de aseo, empleados en las actividades de recolección y transporte de residuos con destino a disposición final, deberán tener, entre otras, las siguientes características:</p> <p>15. Deberán estar dotados de dispositivos que minimicen el ruido, especialmente aquellos utilizados en la recolección de residuos sólidos en zonas residenciales y en las vecindades de hoteles, hospitales, clínicas, centros educativos, centros asistenciales e instituciones similares.</p>	<p>No se evidencia dispositivo que minimice el ruido.</p>
<p>Artículo 2.3.2.2.2.3.36. Características de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos. Los vehículos para la prestación del servicio de aseo, empleados en las actividades de recolección y transporte de residuos con destino a disposición final, deberán tener, entre otras, las siguientes características:</p> <p>16. Estarán dotados de elementos complementarios tales como cepillos, escobas y palas para efectuar la limpieza de la vía pública en los casos de dispersión de residuos durante la operación de recolección, de forma que una vez realizada la recolección, no queden residuos diseminados en la vía pública.</p>	<p>El vehículo cuenta con cepillo y una pala para recoger los residuos en caso de dispersión.</p>
<p>Artículo 2.3.2.2.2.3.36. Características de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos. Los vehículos para la prestación del servicio de aseo, empleados en las actividades de recolección y transporte de residuos con destino a disposición final, deberán tener, entre otras, las siguientes características:</p> <p>17. Deberán estar dotados de balizas o luces de tipo estroboscópico, ubicadas una sobre la cabina y otra en la parte posterior de la caja de compactación, así como de luces en la zona de la tolva. Para los vehículos recolectores</p>	<p>El vehículo inspeccionado posee luces sobre cabina, en la parte posterior de la caja compactadora y en la zona de la tolva.</p>

DECRETO 1077 DE 2015	OBSERVACIÓN
sin compactación las luces deberán estar ubicadas sobre la cabina.	
Artículo 2.3.2.2.3.36. Características de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos. PARÁGRAFO. Los prestadores que por condiciones de capacidad, acceso o condiciones topográficas no puedan utilizar vehículos con las características señaladas en este artículo deberán informarlo y sustentarlo ante la SSPD y esta entidad determinará la existencia de tales condiciones para permitir que se emplee otro tipo de vehículos.	No aplica.
ARTICULO 2.3.2.2.3.38. Lavado de los vehículos y equipos de recolección y transporte. Los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos deberán lavarse al final de la jornada diaria. El lavado debe realizarse en sitios diseñados para tal fin y no puede efectuarse en áreas públicas ni en fuentes o cuerpos de agua.	El prestador como soporte allegó la certificación que el personal realiza el lavado de los vehículos.

Fuente: Visita SSPD julio de 2021

A continuación, se relaciona el registro fotográfico del vehículo verificado durante la visita:

Tabla 22. Evidencia fotográfica del vehículo verificado en visita

VEHÍCULO PLACA OMT 021	
 <p>Vista lateral</p>	 <p>Pérdida de líquido (lixiviado)</p>



Vista trasera – estribo averiado



Vista frontal

Fuente: Registro fotográfico Visita SSPD julio de 2021.

De acuerdo con lo anterior, el vehículo verificado en la visita presuntamente incumple con lo establecido en el artículo 2.3.2.2.2.3.36 numerales 1, 6, 7, 8 y 13 del Decreto 1077 de 2015. Lo anterior, debido a que no presenta logotipos visibles, un estribo averiado, pérdida de líquido y dispositivos que minimicen el ruido. Por lo que el prestador debe realizar las acciones necesarias para que su flota vehicular cumpla con lo establecido en la normatividad vigente.

Aunado a lo anterior, durante la visita efectuada se efectuó la verificación de las características del vehículo de recolección selectiva de acuerdo con lo estipulado en el artículo 2.3.2.2.2.8.79. del Decreto 1077 de 2015. A continuación, se relaciona lo evidenciado:

Tabla 23. Verificación de características de vehículos de recolección y transporte selectivo

DECRETO 1077 DE 2015	OBSERVACIÓN
<p>ARTÍCULO 2.3.2.2.2.8.79. Características de los vehículos de recolección selectiva. Los vehículos empleados en la recolección y transporte de residuos aprovechables deberán tener entre otras, las siguientes características:</p> <p>1. Pueden contar con equipos para compactar algunas fracciones de los materiales recolectados dependiendo de su naturaleza. En caso de contar con tales equipos, estos deberán tener un sistema de emergencia que detenga de forma inmediata la operación de compactación.</p>	N/A no presenta sistema de compactación
<p>ARTÍCULO 2.3.2.2.2.8.79. Características de los vehículos de recolección selectiva. Los vehículos empleados en la recolección y transporte de residuos aprovechables deberán tener entre otras, las siguientes características:</p>	El vehículo es motorizado. No obstante, no se encuentra claramente identificado con logotipos de la empresa (presenta logotipos del municipio).

DECRETO 1077 DE 2015	OBSERVACIÓN
<p>2. Los vehículos de transporte deberán ser motorizados, y estar claramente identificados (color, logotipos, placa de identificación, iconos informativos que indiquen que se transportan materiales para aprovechamiento, entre otras características).</p>	
<p>ARTÍCULO 2.3.2.2.2.8.79. Características de los vehículos de recolección selectiva. Los vehículos empleados en la recolección y transporte de residuos aprovechables deberán tener entre otras, las siguientes características:</p> <p>3. Los vehículos y/o el personal operativo deberán estar provistos de equipo de comunicaciones, el cual se utilizará para la logística y coordinación con las otras actividades del servicio.</p>	<p>El personal operativo contaba con equipo de comunicaciones.</p>
<p>ARTÍCULO 2.3.2.2.2.8.79. Características de los vehículos de recolección selectiva. Los vehículos empleados en la recolección y transporte de residuos aprovechables deberán tener entre otras, las siguientes características:</p> <p>4. Los vehículos deberán cumplir con las normas vigentes para emisiones atmosféricas y ajustarse a los requerimientos de tránsito.</p>	<p>No se evidenciaron emisiones y el vehículo contaba con su revisión tecno mecánica.</p>
<p>ARTÍCULO 2.3.2.2.2.8.79. Características de los vehículos de recolección selectiva. Los vehículos empleados en la recolección y transporte de residuos aprovechables deberán tener entre otras, las siguientes características:</p> <p>5. Las unidades de almacenamiento de los vehículos destinados al transporte de fracciones de residuos sólidos orgánicos biodegradables deberán tener depósitos estancos y permitir su cierre o cubierta, de manera que impidan la fuga y descarga en la vía pública de los líquidos resultantes, el arrastre y la dispersión de residuos de material particulado y de olores. Deben contar con un mecanismo que permita una rápida acción de descarga para los lixiviados en los sitios dispuestos para tal fin, cuando se trate del transporte de residuos orgánicos.</p>	<p>El vehículo no cuenta con un sistema de almacenamiento de lixiviados, se evidenció pérdida de líquido (lixiviado).</p>
<p>ARTÍCULO 2.3.2.2.2.8.79. Características de los vehículos de recolección selectiva. Los vehículos empleados en la recolección y transporte de residuos aprovechables deberán tener entre otras, las siguientes características:</p> <p>6. Los equipos deberán posibilitar el cargue y el descargue de los residuos sólidos almacenados de forma tal que se evite la dispersión de estos y la emisión de partículas.</p>	<p>No se evidenció dispersión de residuos durante el proceso de cargue y descargue del vehículo.</p>
<p>ARTÍCULO 2.3.2.2.2.8.79. Características de los vehículos de recolección selectiva. Los vehículos empleados en la recolección y transporte de residuos aprovechables deberán tener entre otras, las siguientes características:</p>	<p>El vehículo se encontraba cubierto</p>

DECRETO 1077 DE 2015	OBSERVACIÓN
<p>7. Los vehículos deberán estar cubiertos durante el transporte, de manera que se reduzca el contacto con la lluvia y el viento y se evite el esparcimiento y el impacto negativo visual y estético..</p>	
<p>ARTÍCULO 2.3.2.2.2.8.79. Características de los vehículos de recolección selectiva. Los vehículos empleados en la recolección y transporte de residuos aprovechables deberán tener entre otras, las siguientes características: 8. Las especificaciones de los vehículos deberán corresponder a la capacidad y dimensión de las vías públicas.</p>	<p>El vehículo corresponde a la capacidad y tamaño de las vías en que se realizan las rutas de recolección selectiva del municipio de Cumbal, Nariño</p>
<p>ARTÍCULO 2.3.2.2.2.8.79. Características de los vehículos de recolección selectiva. Los vehículos empleados en la recolección y transporte de residuos aprovechables deberán tener entre otras, las siguientes características: 9. Deberán cumplir con las especificaciones técnicas existentes para no afectar la salud ocupacional de los conductores y operarios.</p>	<p>Los operarios que realizan la recolección de residuos para tratamiento cuentan con dotación como guantes, overol, gorra, tapabocas y botas PVC.</p>
<p>ARTÍCULO 2.3.2.2.2.8.79. Características de los vehículos de recolección selectiva. Los vehículos empleados en la recolección y transporte de residuos aprovechables deberán tener entre otras, las siguientes características: 10. Deberán estar dotados con los equipos de carretera y de atención de incendios.</p>	<p>El vehículo cuenta con equipo de carretera y de atención de incendios.</p>
<p>ARTÍCULO 2.3.2.2.2.8.79. Características de los vehículos de recolección selectiva. Los vehículos empleados en la recolección y transporte de residuos aprovechables deberán tener entre otras, las siguientes características: 11. Deberán estar dotados de balizas o luces de tipo estroboscópico, ubicadas una sobre la cabina, así como de luces en la parte trasera del vehículo. Estarán dotados de elementos complementarios tales como cepillos, escobas y palas para efectuar la limpieza de la vía pública en los casos de dispersión de residuos durante la operación de recolección, de forma que una vez realizada la recolección, no queden residuos diseminados en la vía pública.</p>	<p>El vehículo no posee luces sobre la cabina ni en la parte trasera del vehículo. Del mismo modo, no cuenta con elementos complementarios como cepillos, escobas y palas para efectuar la limpieza de la vía pública en caso de dispersión.</p>
<p>ARTÍCULO 2.3.2.2.2.8.79. Características de los vehículos de recolección selectiva. Los vehículos empleados en la recolección y transporte de residuos aprovechables deberán tener entre otras, las siguientes características: 12. Los equipos destinados a la recolección deberán tener estribos con superficies antideslizantes, y manijas adecuadas para sujetarse de tal forma que el personal pueda transportarse momentáneamente en forma segura.</p>	<p>El vehículo no presenta estribos superficies antideslizantes, y manijas adecuadas para sujetarse de tal forma que el personal pueda transportarse momentáneamente en forma segura.</p>

DECRETO 1077 DE 2015	OBSERVACIÓN
<p>PARÁGRAFO. <i>El transporte de residuos aprovechables en vehículos motorizados podrá combinarse con vehículos de tracción humana para el desarrollo de las microrrutas de recolección.</i></p>	<p>No se presentan vehículos de tracción humana.</p>

De acuerdo con lo anterior, el vehículo verificado en la visita presuntamente incumple con lo establecido en el artículo 2.3.2.2.8.79. numerales 2, 5, 11 y 12 del Decreto 1077 de 2015. Lo anterior, debido a que no presenta logotipos visibles, presentó pérdida de líquido, no cuenta con luces sobre la cabina y la parte trasera del vehículo, ni tiene estribos ni manijas. Por lo que el prestador debe realizar las acciones necesarias para que su flota vehicular cumpla con lo establecido en la normatividad vigente.

Tabla 24. Registro fotográfico características de vehículo de recolección y transporte selectivo





Vista trasera



Vista frontal

5.4.2.6. Puntos críticos

El prestador indicó durante la visita que para el 2021 no cuenta con un censo de puntos críticos a la fecha. Se resalta que el prestador no cuenta con PPSA para efectuar la comparación contra este documento. No obstante, durante la visita el equipo de escobitas indicó que se presenta un punto crítico en la calle 17 con carrera 9 y el cual fue atendido durante la visita.

Tabla 25. Verificación de puntos críticos

DECRETO 1077 DE 2015	OBSERVACIÓN
<p>ARTICULO 2.3.2.2.2.3.45. Censo de puntos críticos. Las personas prestadoras del servicio público de aseo en las actividades de recolección y transporte en su área de prestación, harán censos de puntos críticos, realizarán operativos de limpieza y remitirán la información a la entidad territorial y la autoridad de policía para efectos de lo previsto en la normatividad vigente.</p> <p><i>El municipio o distrito deberá coordinar con las personas prestadoras del servicio público de aseo o con terceros la ejecución de estas actividades y pactar libremente la remuneración.</i></p>	<p>No se cuenta con censo de puntos críticos.</p>

Fuente: Visita SSPD julio de 2021

En este sentido, se evidencia un presunto incumplimiento a lo establecido en el artículo 2.3.2.2.2.3.45. del Decreto 1077 de 2015 para lo cual, el prestador deberá realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento a la normatividad vigente.

Imagen 12. Atención punto crítico



Fuente: Visita SSPD julio de 2021

5.4.3. Base de operaciones

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.3.2.2.2.3.50. del Decreto 1077 de 2015 el prestador no requiere base de operaciones al prestar el servicio público de aseo en un área menor a 5.000 suscriptores.

5.4.4. Barrido y limpieza de vías y áreas públicas

El Libro 2, Parte 3, Título 2 del Decreto 1077 de 2015 establece todas las características frente a la prestación del servicio público de aseo, a partir del artículo 2.3.2.2.2.4.51. del mencionado decreto se estipula específicamente lo relacionado con la actividad de barrido y limpieza de vías y áreas públicas, por lo tanto, en este capítulo se realiza un análisis de la forma en que la empresa lleva a cabo esta actividad y se contrasta con lo reportado en el SUI y lo indicado en la norma.

De acuerdo al esquema de prestación del servicio público de aseo para el municipio de Cumbal, Nariño, la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO PARA EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE CUMBAL (COOPSERCUM). es el único prestador, por lo tanto, no debe suscribir acuerdos de barrido.

5.4.4.1. Características de la actividad de barrido y limpieza de vías y áreas públicas

De acuerdo con lo informado por el prestador en la visita, la actividad de barrido y limpieza de vías y áreas públicas se efectúa bajo las siguientes características:

Tabla 26. Características de prestación de la actividad de barrido y limpieza

PERSONAL	KM DE BARRIDO/MES	TIPO DE BARRIDO	FRECUENCIA
4	Se desconocen. Se reparten según sectores atendidos.	Manual	1 vez por semana realizada por sectores hasta completar casco urbano (lunes a sábado) de 3:00 a.m. a 7:00 a.m.

Fuente: Visita SSPD julio de 2021

El prestador indicó en la visita que las escobitas dejan los residuos de barrido en las calles en bolsas y el vehículo de recolección de residuos sólidos que este atendiendo la zona los recolecta. En este sentido y según lo informado por el prestador, se cuenta con 4 escobitas con 20 bolsas cada una para realizar la actividad y para atender la cabecera municipal del municipio, principalmente en vías pavimentadas y parques, las cuales se encuentran distribuidas por sectores y desarrollan la actividad de 3:00 a.m. a 7:00 a.m.). Del mismo modo, se informó que se desconocen los kilómetros de barrido ejecutados.

Por su parte, al revisar el reporte del formulario “*Continuidad en Barrido y Limpieza del Servicio de Aseo*” establecido en el artículo 8.4.1.12 de la Resolución SSPD No. 20101300048765 de 2010 se observa que se encuentra en estado **PENDIENTE** de reporte. Se hace necesario que el prestador inicie el reporte de información ya que se estaría presuntamente incumpliendo a sus obligaciones de reporte contenidas en la resolución ibídem y el artículo 53 de la Ley 142 de 1994 en lo referente al deber de los prestadores de mantener actualizada la información reportada en el SUI.

5.4.4.2. Macrorrutas y microrrutas

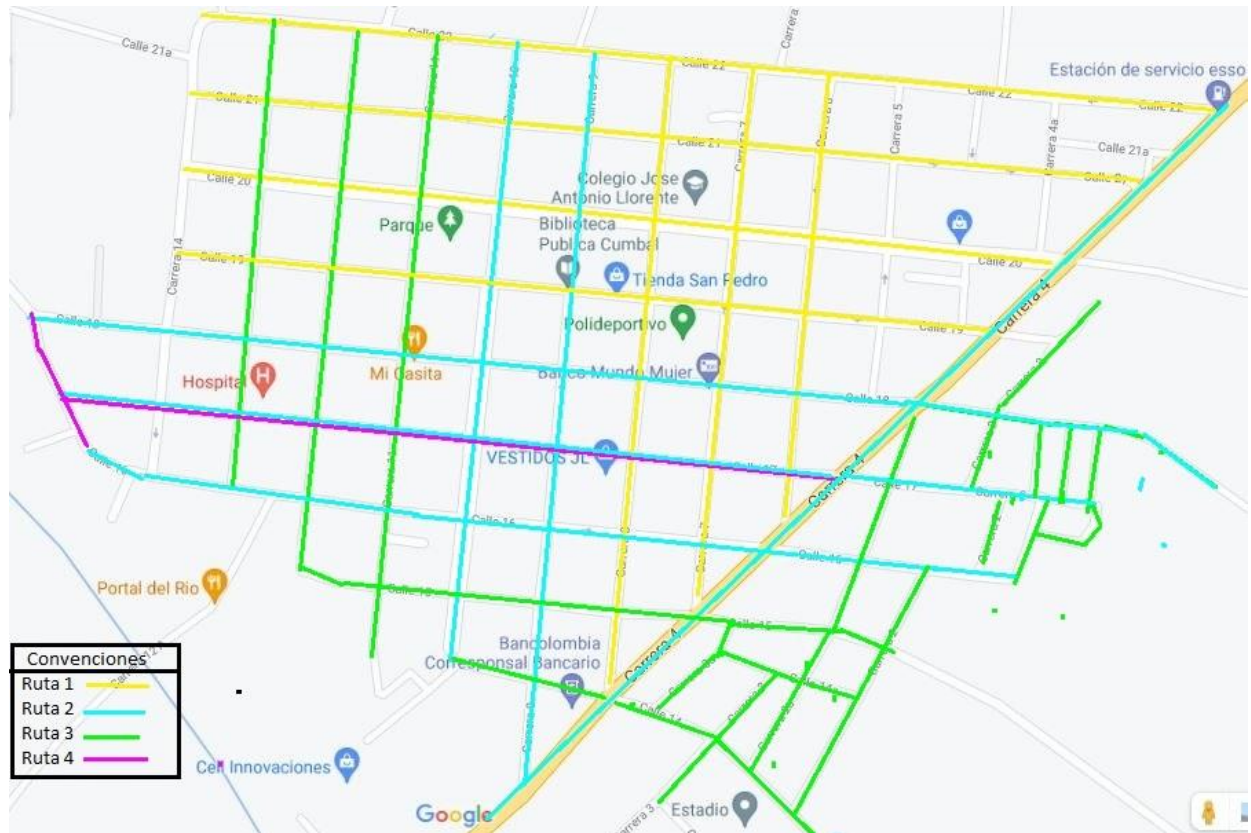
Durante la visita el prestador si bien se presentó una relación de rutas atendidas por sector, no se cuenta con una diferenciación para macro ni microrrutas. De igual manera no se presentaron los planos de las rutas. Frente a ello, se informó que se encuentran en el proceso de elaboración los planos con el objetivo de documentar la operación de la empresa. Así las cosas, el prestador remitió los planos mediante comunicación con radicado SSPD No. 20215292036972 del 2 de agosto de 2021. Se resalta que el prestador no cuenta con página web para la publicación de esta información.

De acuerdo con lo anterior, se evidencia un presunto incumplimiento al artículo 2.3.2.2.4.55. del Decreto 1077 de 2015, correspondiente al establecimiento de macrorrutas y microrrutas para el desarrollo de barrido y limpieza de vías y áreas públicas, que establece que las rutas deben ser informadas a los usuarios y cumplidas cabalmente por los prestadores ya que si bien se cuenta con unas rutas, no se establece una diferenciación entre macro y microrrutas y la elaboración del plano fue posterior a la visita de inspección efectuada.

5.4.4.3. Macrorrutas, horarios y frecuencias

Durante la visita realizada en el mes de julio de 2021, el prestador si bien relacionó unas rutas de barrido y limpieza, este no diferencia si son macro o microrrutas. De igual manera, no se presentan planos de las mismas. Sin embargo, estos fueron elaborados y allegados mediante comunicación con radicado SSPD No. 20215292036972 del 2 de agosto de 2021, como se muestra a continuación:

Imagen 12. Plano rutas de barrido y limpieza



Fuente: Radicado SSPD No. 20215292036972 del 02 de agosto de 2021.

En este sentido, y una vez analizado el plano allegado, se evidencia que el prestador no establece la diferencia entre macrorrutas y microrrutas. Se le recuerda que el numeral 26 del artículo 2.3.2.1.1. del Decreto 1077 de 2015 define macrorrutas de la siguiente manera:

“26. Macrorruta. Es la división geográfica de una ciudad, zona o área de prestación del servicio para la distribución de los recursos y equipos a fin de optimizar la actividad de recolección de residuos, barrido y limpieza de vías y áreas públicas y/o corte de césped y poda de árboles ubicados en las vías y áreas públicas.”*(Negrita y subrayado fuera del texto original)*

Por otro lado, como el prestador no cuenta con PPSA, no se puede contrastar la información de este apartado. En consecuencia, se evidencia un presunto incumplimiento al artículo 2.3.2.2.4.55. del Decreto 1077 de 2015, correspondiente al establecimiento de macrorrutas y microrrutas para el desarrollo de barrido y limpieza de vías y áreas públicas.

5.4.4.4. Microrrutas, horarios y frecuencias

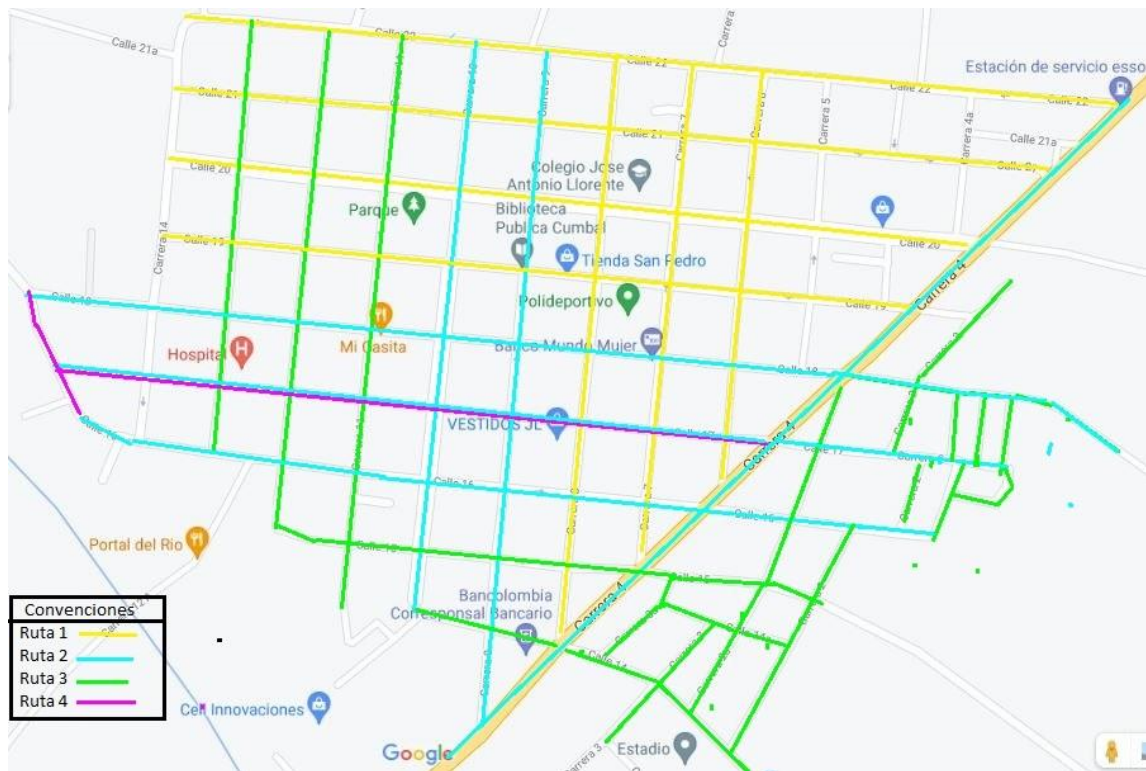
Durante la visita realizada en el mes de julio de 2021 el prestador si bien presentó unas rutas de barrido y limpieza, este no diferencia si son macro o microrrutas, a su vez, no se indican los horarios y los días de ejecución para cada una de ellas. A continuación, se presentan las rutas relacionadas por el prestador:

COOPSERCUM			
RUTA DE BARRIDO Y LIMPIEZA VIAS Y AREAS PUBLICAS			
RUTA 1	RUTA 2	RUTA 3	RUTA 4
Cra 6	Cra 9	Cra 11	Calle 16

Cra 7	Cra 10	Cra 12	Calle 17
Cra 8	Calle 19	Cra 13	
Calle 20	Calle 18		
Parque Municipal			
Galería			
Polideportivo			

Por otro lado, no se presentan planos de las mismas. Sin embargo, estos fueron elaborados y allegados mediante comunicación con radicado SSPD No. 20215292036972 del 2 de agosto de 2021, como se muestra a continuación:

Imagen 13. Plano rutas de barrido y limpieza



Fuente: Comunicación con radicado SSPD No. 20215292036972 del 02 de agosto de 2021.

En este sentido, y una vez analizado el plano allegado, se evidencia que el prestador no establece la diferencia entre macrorrutas y microrrutas. Se le recuerda que el numeral 27 del artículo 2.3.2.1.1. del Decreto 1077 de 2015 define microrrutas de la siguiente manera:

“27. Microrruta. Es la descripción detallada a nivel de las calles y manzanas del trayecto de un vehículo o cuadrilla, para la prestación del servicio público de recolección de residuos; de barrido y limpieza de vías y áreas públicas; y/o corte de césped y poda de árboles ubicados en las vías y áreas públicas, dentro de una frecuencia predeterminada. Negrita y subrayado fuera del texto original

En consecuencia, se evidencia un presunto incumplimiento al artículo 2.3.2.2.4.55. del Decreto 1077 de 2015, correspondiente al establecimiento de macrorrutas y microrrutas para el desarrollo de barrido y limpieza de vías y áreas públicas.

Ahora bien, es de resaltar que en el plano no fue posible identificar el trayecto que se sigue para cada una de las microrrutas, toda vez, que en el plano no se observan los puntos de inicio o de finalización de las mismas, ni se evidencia el flecheo, por lo cual, se estaría ante un presunto incumplimiento en la definición de microrrutas del numeral 27 del artículo 2.3.2.1.1. del Decreto 1077 de 2015.

Ahora bien, frente al reporte de información al SUI, se evidencia el Formato. Registro de microrrutas contenido en el artículo 8.4.1.6. de la Resolución SSPD No. 20101300048765 de 2010 se encuentra **PENDIENTE** de reporte. Se hace necesario que el prestador inicie el reporte de información ya que se estaría presuntamente incumpliendo a sus obligaciones de reporte contenidas en la resolución ibídem y el artículo 53 de la Ley 142 de 1994 en lo referente al deber de los prestadores de mantener actualizada la información reportada en el SUI. Aunado a lo anterior, se resalta que el prestador no cuenta con PPSA ni presenta información en el anexo técnico del CCU para verificar la consistencia de información.

En consideración a que el SUI es el único medio oficial de recibo y verificación por parte de esta Superintendencia, el prestador deberá adelantar las gestiones pertinentes para que el registro de microrrutas cargado en SUI sea la información oficial con que se realiza la prestación de la actividad. Al respecto, se hace relevante indicar que de conformidad con la periodicidad y fechas de cargue que se definen en la mencionada resolución, los cargues de información extemporáneos están sujetos a las acciones de control y vigilancia que puedan emprender esta Entidad.

Durante la visita en julio de 2021, se realizó la verificación de la actividad de barrido para los siguientes sectores:

- Parque municipal
- Calle 16
- Calle 15
- Calle 14

Tabla 27. Verificación de microrrutas de barrido y limpieza de vías y áreas públicas

FECHA, HORA VISITA	NO. MACRORRUTA -MICRORRUTA HORARIO	DIRECCIÓN (VERIFICACIÓN EN CAMPO)	OBSERVACIONES
13 de julio de 2021 3:20 a.m.	El prestador no diferencia entre macro y microrrutas. Del mismo modo, al no relacionarse los horarios ni los días no es posible establecer a que ruta corresponde.	<ul style="list-style-type: none"> • Parque municipal • Calle 16 • Calle 15 • Calle 14 	La empresa durante la visita no contaba con plano de barrido y por lo tanto el operador no lo portaba durante la ruta.
			La empresa no diferencia las macrorrutas de las microrrutas.
			Los operarios informaron comenzar alrededor de las 3:00 a.m. hasta las 7:00 a.m., no hay rutas de barrido en SUI ni PPSA para contrastar.
			Los operarios informaron que la frecuencia de barrido en esta zona es de 1 vez por semana.

FECHA, HORA VISITA	NO. MACRORRUTA -MICRORRUTA HORARIO	DIRECCIÓN (VERIFICACIÓN EN CAMPO)	OBSERVACIONES
			<p>Las operarias cuentan con lo Equipos de Protección Personal – EPP como gorra, tapabocas, botas, overol y guantes.</p> <p>Los elementos de barrido para el desarrollo de la actividad son, bolsas (20 por cada operario), recogedor, escoba y carrito de barrido.</p>

Fuente: Visita SSPD julio de 2021

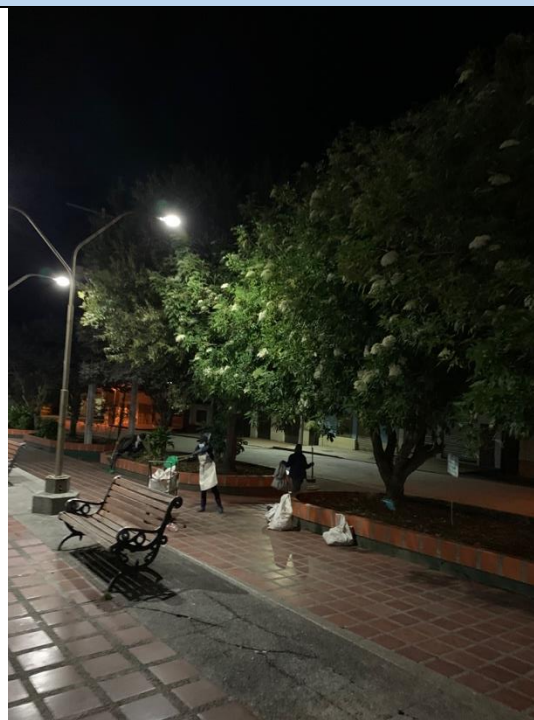
Tabla 28. Evidencia fotográfica de verificación de la actividad de barrido y limpieza

VERIFICACIÓN ACTIVIDAD DE BARRIDO Y LIMPIEZA	
 <p>Ejecución Barrido Carrera 11 con calle 20</p>	 <p>Carrito de barrido COOPSERCUM.</p>

VERIFICACIÓN ACTIVIDAD DE BARRIDO Y LIMPIEZA



Calle 16



Parque municipal

Fuente: Visita SSPD julio de 2021

De acuerdo con lo anterior, se evidencia un presunto incumplimiento de lo establecido en el artículo 2.3.2.1.1 numerales 26 y 27, 2.3.2.2.2.4.55. del Decreto 1077 de 2015, particularmente lo relacionado con la no diferenciación de macro y microrrutas, el establecimiento de estas. Para lo cual, el prestador deberá realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento a la normatividad vigente.

- **Cuartelillos**

No se cuenta con cuartelillos para el desarrollo de la actividad.

5.4.5. Componente de Limpieza Urbana

El prestador informó que actualmente no presta las siguientes actividades de este componente:

- Corte de césped
- Poda de árboles en las vías y áreas públicas
- Lavado de áreas públicas
- Limpieza de playas costeras/zonas ribereñas

Cabe resaltar que el prestador a la fecha de la visita presuntamente aplicaba la metodología tarifaria contenida en la Resolución CRA 351 de 2005 y la precitada metodología no contempla los costos de la prestación de estas actividades ni el traslado vía tarifa a los usuarios. No obstante, llama la atención que el prestador ya había iniciado la aplicación de la Resolución CRA 853 de 2018 modificada por Resolución CRA 919 de 2020, la cual, si incluye estos costos en la tarifa final por suscriptor, previa inclusión de estas actividades en el PGIRS del municipio.

Así las cosas, se recuerda que la aplicación de la precitada resolución no es optativa y debía ser implementada el 1 de julio de 2021. Por consiguiente, el prestador contraviene lo establecido dicha

normativa. Del mismo modo, se resalta que el PGIRS del municipio no cuenta con los inventarios de áreas objeto de corte y catastro de arboles objeto de poda, motivo por el cual, mediante oficio SSPD No. 20214364423391 del 29/09/2021 se requirió su actualización al municipio.

5.4.6. Disposición final

El prestador no opera un sitio de disposición final, en consecuencia se revisa la información relacionada con las toneladas que se disponen el relleno sanitario La Victoria operado por el INSTITUTO DE SERVICIOS VARIOS DE IPIALES - ISERVI y ubicado en el municipio de Ipiales a 30 kilómetros aproximadamente, del municipio de Cumbal.

5.4.6.1. Toneladas dispuestas

El prestador dispone los residuos provenientes de la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables en el relleno sanitario La Victoria, ubicado en el municipio de Ipiales. Se informó que dispone en promedio 2,41 toneladas diarias (2021).

Al respecto, se resalta que el prestador tiene PENDIENTE el reporte del formato “toneladas provenientes del área de prestación del servicio” contenido en el artículo 8.4.1.7 de la Resolución SSPD No. 20101300048765 de 2010. En consecuencia, se recuerda proceder con el reporte de las toneladas de modo que se puede contrastar con la información remitida.

A continuación, se presentan las toneladas informadas por el prestador.

Tabla 29. Comparativo toneladas generadas informadas en visita vs. reportadas en SUI

AÑO	INFORMACIÓN VISITA TON	INFORMACIÓN SUI TON	VERIFICACIÓN
2019	NO PRESENTA	NO REPORTA	NO ES POSIBLE
2020	958,3		NO ES POSIBLE
2021	434,42		NO ES POSIBLE

Fuente: Elaboración SSPD

En consecuencia, se hace necesario que el prestador inicie el reporte de información ya que esta presuntamente incumpliendo con sus obligaciones de reporte contenidas en la resolución ibídem y el artículo 53 de la Ley 142 de 1994 en lo referente al deber de los prestadores de mantener actualizada la información reportada en el SUI.

Así las cosas, y en consideración a que el SUI es el único medio oficial de recibo y verificación por parte de esta Superintendencia, el prestador deberá adelantar las gestiones pertinentes para reportar las toneladas provenientes del área de prestación del servicio. Se hace relevante indicar que de conformidad con la periodicidad y fechas de cargue que se definen en la mencionada resolución, los cargues de

información extemporáneos están sujetos a las acciones de control y vigilancia que puedan emprender esta Entidad.

5.4.7. Aprovechamiento

El prestador informó que esta actividad del servicio no se realiza en el área de prestación. De igual manera, no se evidenció reporte de toneladas efectivamente aprovechadas publicadas en el SUI y /o registro de prestadores en el RUPS.

5.4.8. Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS y Programa para la Prestación del Servicio Público de Aseo – PPSA

Las Resoluciones No. 754 de 2014 y No. 288 de 2015 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio – MVCT establecen los lineamientos para realizar el PGIRS y el PPSA. Por su parte, el PGIRS define las directrices al prestador de los parámetros y condiciones bajo los cuales debe desarrollar las actividades del servicio público de aseo y el PPSA indica como se desarrollan dichas actividades, por tanto, ambos documentos deben estar alineados y ser concordantes para asegurar la adecuada prestación del servicio público de aseo.

Para los casos en que, el municipio no haya definido en el PGIRS las condiciones básicas para la prestación de una o más actividades del servicio de aseo, entonces, la persona prestadora del servicio público de aseo no podrá prestar dichas actividades y, por tanto, tampoco podrá cobrarlas vía tarifa a los suscriptores de conformidad con lo establecido en el artículo 148 de la Ley 142 de 1994.

5.4.8.1. Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS)

La Alcaldía reportó el PGIRS del municipio de Cumbal en el aplicativo SUI – INSPECTOR el día 21 de septiembre de 2016, el cual se encuentra en estado “POR EVALUAR” por parte del MVCT.

5.4.8.2. Programa para la Prestación del Servicio Público de Aseo (PPSA)

El prestador informó durante la visita que no cuenta con PPSA. De igual manera, se evidencia que tiene PENDIENTE su reporte a través del SUI, lo cual denota que presuntamente incumple sus obligaciones de reporte contenidas en la Resolución SSPD 20174000237705 de 2017 y el artículo 53 de la Ley 142 de 1994 en lo referente al deber de los prestadores de mantener actualizada la información reportada en el SUI.

Del mismo modo, el no contar con este documento evidencia un presunto incumplimiento de lo establecido en el artículo 2.3.2.2.1.10. del Decreto 1077 de 2015 y Resolución MVCT No. 288 de 2015, para lo cual, el prestador deberá realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento a la normatividad vigente y elaborar el PPSA acorde con las actividades prestadas del servicio público de aseo en el municipio de Cumbal, Nariño y al PGIRS.

5.4.8.3. Comparación entre Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) y Programa para la Prestación del Servicio de Aseo (PPSA)

De acuerdo con el artículo 2.3.2.2.1.10 del Decreto 1077 de 2015 las personas prestadoras del servicio público de aseo deberán formular e implementar el PPSA acorde con el PGIRS del municipio o distrito y/o regional según el caso y establece que deberá definir todos los aspectos operativos de los diferentes componentes del servicio que atienda el prestador, el cual deberá ser objeto de seguimiento y control por parte de esta Superintendencia.

No obstante, teniendo en cuenta que el prestador no ha elaborado el PPSA no se puede realizar un comparativo para verificar si los documentos se encuentran armonizados. Lo anterior, limita las acciones de inspección y vigilancia a cargo de esta Superintendencia al no poder contrastar estos documentos relativos al esquema de prestación del servicio público de aseo.

5.4.9. Plan de Emergencia y Contingencia

De acuerdo con la información entregada en visita, particularmente, la empresa cuenta con el documento PEC titulado "*PLAN DE CONTINGENCIA FRENTE A COVID-19 (CORONAVIRUS) Protocolo continuidad de actividad laboral ante la emergencia*". Sin embargo, se identificó que la empresa a la fecha no ha realizado el reporte al SUI incumpliendo así con sus obligaciones de reporte establecidas en la Resolución SSPD No. 20161300062185 de 2016.

No obstante lo anterior, se procedió a verificar el documento suministrado en visita. Así las cosas, mediante comunicación con radicado SSPD No. 20214364423381 del 29/09/2021 se presentó el análisis detallado, el cual, de manera general, se puede concluir que **PRESUNTAMENTE NO CUMPLE** con la totalidad de los lineamientos mínimos establecidos en la Resolución No.154 de 2014, expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Teniendo en cuenta lo anterior, se requiere que el prestador proceda a realizar los ajustes a que haya lugar referidos en la precitada comunicación y el presente informe de inspección especial en el PEC vigencia 2021 y realice su respectivo reporte al SUI.

5.5. Aspectos de información

5.5.1. Actualización del Registro Único Prestadores de Servicios Públicos - RUPS

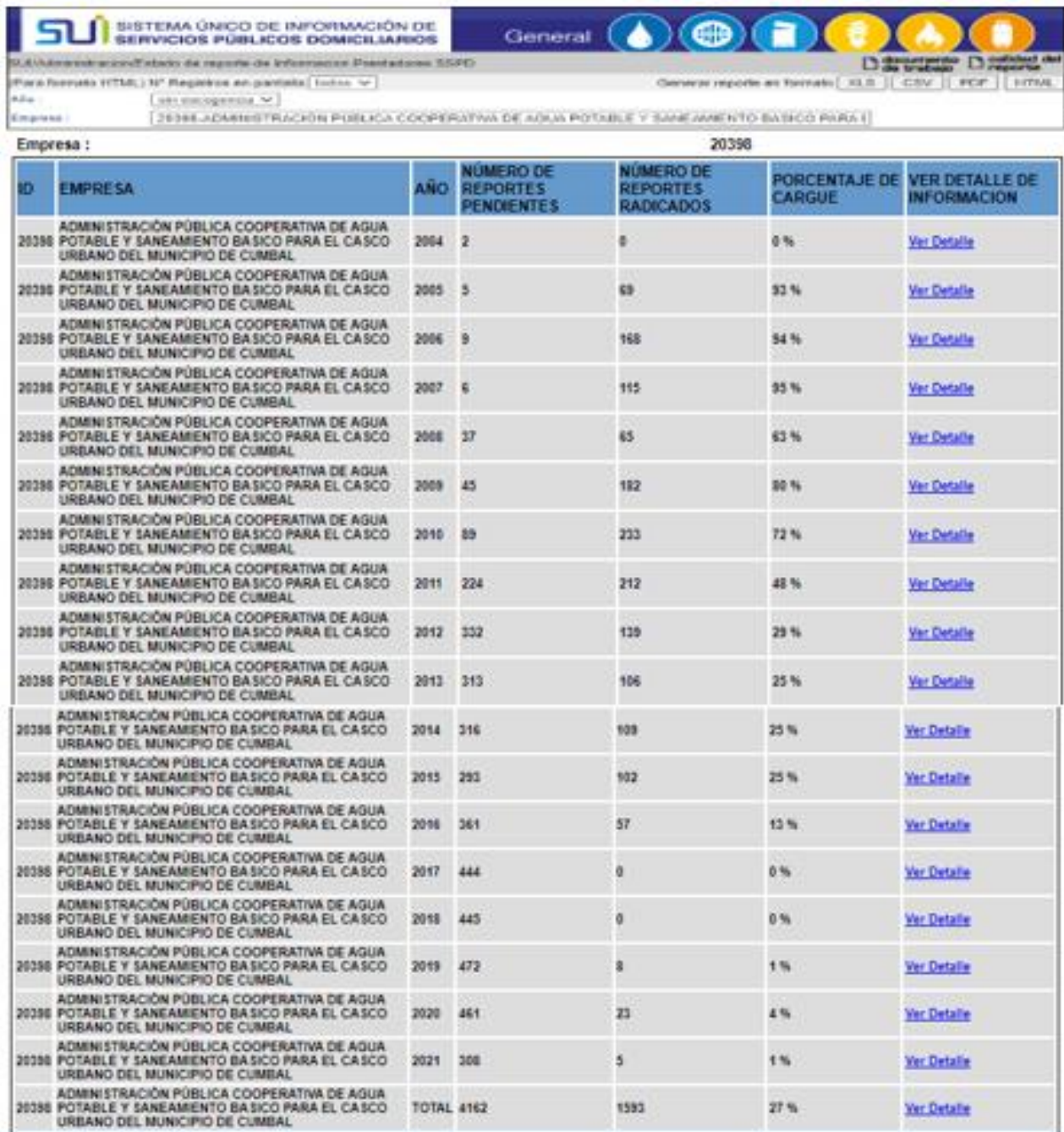
La última actualización RUPS se encuentra con número de imprimible 2021720398395195 del 20 de julio de 2021. Esta actualización corresponde a la segunda en lo corrido del año y por tanto no tiene asignado un número de radicado en Orfeo.

Vale la pena indicar que con la primera actualización del 22 de febrero de 2021 con número de imprimible 2021220398388585 y número de radicado SSPD No. 20215290328242 del 23 de febrero del presente, el Prestador la realizó dentro de los plazos estipulados en la Resolución SSPD 20181000120515 del 25 de septiembre de 2018 ya que de acuerdo con el último dígito del ID, la actualización del RUPS correspondiente al año 2021 debió haberla realizado a más tardar el 28 de febrero de 2021.

5.5.2. Estado de cargue al Sistema Único de Información - SUI

El prestador presenta un 27% de cargue al SUI, teniendo en cuenta que de los 5.755 reportes habilitados, tiene pendiente por reportar 4.162, de los cuales 2.069 corresponden al servicio público de aseo, como se muestra a continuación:

Imagen 7. Estado de reporte de Información Prestadores SSPD



ID	EMPRESA	AÑO	NÚMERO DE REPORTES PENDIENTES	NÚMERO DE REPORTES RADICADOS	PORCENTAJE DE CARGUE	VER DETALLE DE INFORMACIÓN
20398	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO PARA EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE CUMBAL	2004	2	0	0 %	Ver Detalle
20398	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO PARA EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE CUMBAL	2005	5	69	93 %	Ver Detalle
20398	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO PARA EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE CUMBAL	2006	9	168	94 %	Ver Detalle
20398	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO PARA EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE CUMBAL	2007	6	115	95 %	Ver Detalle
20398	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO PARA EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE CUMBAL	2008	37	65	63 %	Ver Detalle
20398	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO PARA EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE CUMBAL	2009	45	182	80 %	Ver Detalle
20398	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO PARA EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE CUMBAL	2010	89	233	72 %	Ver Detalle
20398	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO PARA EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE CUMBAL	2011	224	212	48 %	Ver Detalle
20398	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO PARA EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE CUMBAL	2012	332	139	29 %	Ver Detalle
20398	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO PARA EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE CUMBAL	2013	313	106	25 %	Ver Detalle
20398	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO PARA EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE CUMBAL	2014	316	109	25 %	Ver Detalle
20398	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO PARA EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE CUMBAL	2015	293	102	25 %	Ver Detalle
20398	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO PARA EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE CUMBAL	2016	361	57	13 %	Ver Detalle
20398	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO PARA EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE CUMBAL	2017	444	0	0 %	Ver Detalle
20398	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO PARA EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE CUMBAL	2018	445	0	0 %	Ver Detalle
20398	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO PARA EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE CUMBAL	2019	472	8	1 %	Ver Detalle
20398	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO PARA EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE CUMBAL	2020	461	23	4 %	Ver Detalle
20398	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO PARA EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE CUMBAL	2021	308	5	1 %	Ver Detalle
20398	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO PARA EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE CUMBAL	TOTAL	4162	1593	27 %	Ver Detalle

Fuente: SUI, http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=sui_adm_028 ,31-08-21

De acuerdo con lo anterior, es necesario indicar que es una obligación legal de los prestadores, efectuar el reporte y la actualización de la información requerida por la entidad de vigilancia y control en el SUI, por lo cual, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en ejercicio de las funciones que al respecto le otorgó el legislador, ha expedido los actos administrativos a través de los cuales determina el tipo de información requerida, las condiciones del cargue de la misma y los plazos para hacerlo, entre otros aspectos, razón por la cual, las previsiones en ellas contenidas, son de obligatorio cumplimiento para los prestadores.

En consecuencia, la omisión de reporte de información en los términos y condiciones establecidas en las Resoluciones: SSPD 20101300048765 de 2010, SSPD 20174000121755 del 19 de julio de 2017, SSPD 20171300039945 del 28 de marzo de 2017, SSPD 20181000133695 del 4 de 2018, entre otras, supone la imposición de sanciones, previo el trámite de la investigación administrativa, en atención al procedimiento sancionatorio previsto en el artículo 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

5.6. Otros aspectos

5.6.1. Auditoría externa de gestión y resultados - AEGR

De acuerdo con el Parágrafo 1 del artículo 51 de la Ley 142 de 1992, *“No estarán obligados a contratar auditoría externa de gestión y resultados, los siguientes prestadores de servicios públicos domiciliarios: (...) b) Las empresas de servicios públicos que atiendan menos de dos mil quinientos (2.500) usuarios;”* teniendo en cuenta que el Prestador atiende menos de 2.500 usuarios, está exento de la obligación de contratar auditoría externa de gestión y resultados.

6. Consolidación de hallazgos

6.1. Hallazgos administrativos, comerciales, tarifarios, de cargue al SUI y técnica operativa.

Aspecto	Descripción del hallazgo	Evidencia / soporte
Administrativo	El Prestador no cuenta con aprendices del SENA, pese a contar con 18 colaboradores incluyendo los 3 servicios (acueducto, alcantarillado y aseo) que se encuentra en el rango mínimo de trabajadores que se exigen para incorporar en cada empresa por lo menos un aprendiz. Lo anterior contraviene con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 789 de 2002.	Visita de inspección, Información allegada.
Administrativo	El prestador no aportó certificaciones en competencias de su personal administrativo ni operativo. Lo anterior contraviene lo establecido en el Artículo 9 y 11 de la Resolución 1076 de 2003 modificado por la Resolución 1570 de 2004.	Visita de inspección, Información allegada.
Financiero	El Prestador, indica que no dispone en su personal vinculado de un revisor fiscal, por tanto, la información financiera aportada en visita no cuenta con informe ni dictamen de revisoría fiscal. Lo anterior contraviene lo establecido en el artículo 4 Resolución SSPD No. 20161300013475 de mayo de 2016.	Visita de inspección, Información allegada.
Financiero	Los estados financieros aportados no cuentan con su respectivo capítulo o sección discriminada de forma independiente y separada por cada servicio. Lo anterior contraviene lo establecido en el artículo 18 de la Ley 142 de 1994.	Visita de inspección, Información allegada y SUI.
Financiero	El Prestador no ha certificado la información financiera del cierre contable de los años 2015 y 2016 en el aplicativo NIIF en XBRL en el SUI. Lo anterior contraviene lo establecido en el artículo 1 de la Resolución 20171300082805 del 24 de mayo de 2017.	Visita de inspección, Información allegada y SUI.
Financiero	El Prestador no ha certificado la información financiera del cierre contable año 2017 en el aplicativo NIIF en XBRL en el SUI. Lo anterior contraviene lo establecido en el Artículo 1 de la Resolución 20181000024475 del 12 de marzo de 2018.	Visita de inspección, Información allegada y SUI.

Financiero	El Prestador no ha certificado la información financiera del cierre contable año 2018 en el aplicativo NIIF en XBRL en el SUI. Lo anterior contraviene lo establecido en la Resolución 20191000006825 del 18 de marzo de 2019.	Visita de inspección, Información allegada y SUI.
Financiero	El Prestador no ha certificado la información financiera del cierre contable año 2019 en el aplicativo NIIF en XBRL en el SUI. Lo anterior contraviene lo establecido en la Resolución 20201000004205 del 11 de febrero de 2020.	Visita de inspección, Información allegada y SUI.
Financiero	El Prestador no ha certificado la información financiera del cierre contable año 2020 en el aplicativo NIIF en XBRL en el SUI. Lo anterior contraviene lo establecido en la Resolución 20211000171855 del 21 de mayo de 2021.	Visita de inspección, Información allegada y SUI.
Comercial	El Prestador no ha ajustado el CCU de acuerdo a lo establecido en la Resolución CRA 894 de 2019. Lo anterior contraviene lo establecido en el artículo 1 de la Resolución CRA 894 de 2019.	Visita de inspección, Información allegada y SUI.
Comercial	El prestador no cuenta con sitio Web. Lo anterior contraviene lo establecido en el artículo 2.3.2.2.4.2.112 del Decreto 1077 de 2015.	Visita de inspección, Información allegada y SUI.
Comercial	El modelo de factura utilizado por el Prestador no se ajusta a lo establecido por la Ley 142 de 1994 en cuanto a Requisitos de las Facturas. Lo anterior contraviene lo establecido en el Artículo 148 de la Ley 142 de 1994.	Visita de inspección, Información allegada, y SUI.
Comercial	El modelo de factura utilizado por el Prestador no se ajusta a lo establecido por la Resolución CRA 894 de 2019 en cuanto a requisitos mínimos de las facturas. Lo anterior contraviene lo establecido en la Cláusula 19 de la Resolución CRA 894 de 2019.	Visita de inspección, Información allegada y SUI.
Cargue y Reporte al SUI	El Prestador tiene en estado "Pendiente" 4.162 formatos y formularios del SUI de los cuales 2.069 corresponden al servicio público de aseo. Lo anterior contraviene lo establecido en la Resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010.	Visita de inspección, Información allegada, y SUI.
Tarifario	El Prestador no cuenta con el estudio de costos y tarifas, ni el acto de aprobación de acuerdo con la Resolución CRA 351 de diciembre de 2005 que es la Metodología sobre la cual se están facturando las tarifas actuales.	Visita de inspección, Información allegada, y SUI.
Tarifario	El Prestador aplicó la nueva metodología tarifaria del servicio público de aseo establecida en la Resolución CRA 853 de 2018, actualmente compilada en el Libro 5 del Título 5 de la Resolución CRA 943 de 2021 durante los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2021, pero por diversas circunstancias, desde mayo de 2021 se encuentra nuevamente aplicando las tarifas con base en la Resolución CRA 351 de 2005 ya derogada.	Visita de inspección, Información allegada.

Tarifario	El Prestador presuntamente no ha cumplido con el plazo del 1° julio de 2021 establecido para el obligatorio cumplimiento de la nueva metodología tarifaria del servicio público de aseo establecida en la Resolución CRA Resolución CRA 919 de 2020 ahora compilado en el parágrafo 2 del artículo 5.3.5.9.8. de la Resolución CRA 943 de 2021.	Visita de inspección, Información allegada.
Técnico-operativo	El prestador no cuenta con un vehículo de reserva, que apoye en caso de presentarse una avería del vehículo que realiza la actividad de recolección de residuos no aprovechables. Se informa que se realiza alquiler de volquetas particulares. Por otro lado, se evidenció pérdida de líquido (lixiviado) por lo tanto la totalidad de lixiviados no son enviados al sitio de disposición final para su tratamiento. Lo anterior contraviene lo establecido en los numerales 27 y 27 del artículo 2.3.2.1.1 y el artículo 2.3.2.2.3.27 del Decreto 1077 de 2015.	Visita de inspección, Información allegada, registro fotográfico y SUI.
Técnico-operativo	El prestador no establece diferenciación entre macro y microrrutas que deben seguir cada uno de los vehículos recolectores en la prestación del servicio de acuerdo con lo consignado en el acta de visita. Lo anterior contraviene lo establecido en los numerales 27 y 27 del artículo 2.3.2.1.1 y el artículo 2.3.2.2.2.4.55. Decreto 1077 de 2015.	Visita de inspección, Información allegada.
Técnico-operativo	El prestador no cuenta con PPSA que incluya las microrrutas ni se presentan en el CCU. Lo anterior contraviene lo establecido en el Artículos 2.3.2.2.2.3.33. y 2.3.2.2.2.3.34. Decreto 1077 de 2015,	Visita de inspección, Información allegada y SUI.
Técnico-operativo	Los planos de rutas de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables y barrido y limpieza de vías y áreas públicas no permiten identificar el trayecto que se sigue para cada una de las microrrutas, toda vez, que los planos no se observan los puntos de inicio o de finalización de las mismas, ni se evidencia el flecheo. Lo anterior contraviene lo establecido en el Numeral 27 del artículo 2.3.2.1.1 Decreto 1077 de 2015,	Visita de inspección, Información allegada.
Técnico-operativo	El Formato. Registro de microrrutas contenido en el artículo 8.4.1.6. de la Resolución SSPD No. 20101300048765 de 2010 se encuentra PENDIENTE de reporte. Se hace necesario que el prestador inicie el reporte de información de las rutas de recolección y transporte y barrido y limpieza de vías y áreas públicas ya que se estaría presuntamente incumpliendo a sus obligaciones de reporte contenidas en la resolución ibídem y el artículo 53 de la Ley 142 de 1994.	Visita de inspección, Información allegada y SUI.
Técnico-operativo	El reporte del SUI de los vehículos de recolección y transporte se encuentra PENDIENTE de reporte. Lo anterior contraviene lo establecido en el Resolución SSPD No. 20101300048765 de 2010, así como el artículo 53 de la Ley 142 de 1994	Visita de inspección, Información allegada y SUI.
Técnico-operativo	De acuerdo con lo consignado en visita el vehículo de recolección y transporte de residuos no aprovechables no presenta logotipos visibles, presenta un estribo averiado, pérdida de líquido y no cuenta con dispositivos que minimicen el ruido. Lo anterior contraviene lo establecido en los	Visita de inspección, Información allegada y registro fotográfico.

	numerales 1,6, 7 y 13 del artículo 2.3.2.2.2.3.36 Decreto 1077 de 2015	
Técnico-operativo	El vehículo de recolección selectiva verificado en la visita presuntamente incumple con lo establecido en el artículo 2.3.2.2.2.8.79. numerales 2, 5, 11 y 12 del Decreto 1077 de 2015. Lo anterior, debido a que no presenta logotipos visibles, presentó pérdida de líquido, no cuenta con luces sobre la cabina y la parte trasera del vehículo ni con estribos ni manijas	Visita de inspección, Información allegada y registro fotográfico.
Técnico-operativo	El prestador no establece diferenciación entre macro y microrrutas que deben seguir cada una de las cuadrillas de barrido y limpieza de vías y áreas públicas teniendo en cuenta las normas de tránsito de acuerdo con lo consignado en el acta de visita. Lo anterior contraviene lo establecido en los numerales 27 y 27 del artículo 2.3.2.1.1 y el artículo 2.3.2.2.2.4.55. Decreto 1077 de 2015.	Visita de inspección, Información allegada y SUI.
Técnico-operativo	El prestador no cuenta con PPSA. Lo anterior contraviene lo establecido en el artículo 2.3.2.2.1.10 Decreto 1077 de 2015 y Resolución 288 de 2015.	Visita de inspección, Información allegada y SUI.
Técnico-operativo	El documento PEC suministrado en visita PRESUNTAMENTE NO CUMPLE con la totalidad de los lineamientos mínimos establecidos en la Resolución No.154 de 2014, expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.	Visita de inspección, Información allegada y SUI.

7. Conclusiones:

En relación con las alertas que se describen a lo largo de este informe a continuación se relacionan las más relevantes y para las cuales la empresa debe efectuar las aclaraciones y modificaciones a las que haya lugar.

7.1. Aspectos administrativos

- El Prestador aportó su estructura organizacional indicando la cantidad de empleados, los cargos y responsabilidades de cada uno, así como el tipo de contratación correspondiente. Sin embargo, la información entregada en visita no pudo ser confirmada con la registrada en el SUI dado que no hay información reportada en el formato “Personal por Categoría de Empleo” establecido en la Resolución SSPD 20174000237705 del 05 de diciembre de 2017, para los periodos 2019, 2020 y corrido del año 2021.
- El Prestador señaló que no cuenta con aprendices del SENA pese a contar con un número de 18 colaboradores incluyendo los 3 servicios (acueducto, alcantarillado y aseo). La Ley 789 de 2002 establece que las empresas que estén dentro del rango de 15 a 20 empleados, deberán incorporar por lo menos un aprendiz a su planta de personal, por lo cual el Prestador presuntamente se encuentra en un presunto incumplimiento del Decreto anteriormente mencionado.
- En cuanto a las certificaciones en competencias laborales del SENA, el Prestador no aportó ninguna certificación de su planta de personal vinculada, lo cual presuntamente representa un incumplimiento a lo establecido en los artículos 9 y 11 de la Resolución 1076 de 2003 modificada por la Resolución 1570 de 2004 del Ministerio de Vivienda Ciudad y territorio.

7.2. Aspectos financieros

- El Prestador se ha clasificado como preparador de información financiera en el Grupo 2 – PYMES en el formato de clasificación financiera del SUI, sin embargo esta clasificación debe ser aclarada teniendo en cuenta que en el certificado de existencia y representación legal aportado en la última actualización del RUPS de julio de 2021 se encuentra inscrito como Grupo III – Microempresas, que usualmente es el Grupo que mas se ajusta a las condiciones de las organizaciones sin animo de lucro.
- La Empresa no ha reportado en SUI los formatos que se habilitan de forma automática una vez se realiza el reporte del formato de clasificación NIF-A-0015 Formulario Único de Clasificación como son: NIF-A-0011 Información General, NIF-A-0007 Formulario A3 - NIF: Preguntas Grupo 2 -PYMES y NIF-A-0009 Formulario B - NIF: Plan de Implementación NIF Anual.
- Como consecuencia de lo anterior, el Prestador no ha reportado la información financiera de los años 2018, 2019 y 2020 bajo la Taxonomía XBRL en SUI, conforme a lo estipulado en las Resoluciones SSPD No. 20191000006825 del 18 de marzo de 2019, 20201000004205 del 19 de febrero de 2020 y del 20211000171855 del 21 de mayo de 2021.
- La SSPD en cumplimiento de las funciones de inspección y vigilancia encomendadas a partir del artículo 79 de la Ley 142 de 1994, en especial las contenidas en los numerales 5 y 12 del artículo 6 del Decreto 1369 de 2020, solicitó mediante comunicaciones con radicados SSPD No. 20204250038121 del 15 de diciembre de 2020 y 20214363599871 del 30 de agosto de 2021, la remisión y reporte de la información financiera de los años de análisis, sin obtener respuesta sobre el particular. Este hecho ha impedido el análisis financiero que hace parte constitutiva del presente informe y por tanto constituye un presunto incumplimiento a las resoluciones anteriormente indicadas.

7.3. Aspectos comerciales

- El CCU entregado en visita por el Prestador tiene fecha de elaboración del año 2016 por lo que no se encuentra ajustado a lo establecido en la Resolución CRA 894 de 2019 y por tanto es necesario que elabore un nuevo Contrato de acuerdo a la resolución anteriormente mencionada y eventualmente remitirlo a la CRA para obtener el respectivo concepto de legalidad de dicha Entidad de así requerirse.
- El Prestador informó que no cuenta con un sitio web para la publicación de información de interés general sobre la prestación del servicio (aspectos técnicos, información tarifaria, comercial, entre otros) lo cual representa un presunto incumplimiento a lo establecido en el artículo 2.3.2.2.4.2.112 del Decreto 1077 de 2015.
- En cuanto al número de suscriptores, el Prestador indicó que para los años 2019, 2020 y corrido de 2021 ha atendido 2.123, 2.123 y 2.147 suscriptores, respectivamente, sin embargo, dicha información no se encuentra reportada en el formato “Suscriptores” del tópico “Comercial” del servicio de aseo.
- Si bien el Prestador entregó el consolidado anual de la facturación de los años 2019, 2020 y corrido de 2021; no realiza la presentación de los montos correspondientes a los niveles de recaudo para dichos periodos. Al consultar en SUI el módulo de “Eficiencia en el Recaudo por Facturación Aseo”, tampoco se encuentran los reportes de dicha información, lo cual representa un presunto incumplimiento a lo establecido en la Resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010. Lo anterior, puede obedecer a que la Empresa no tiene registros históricos del recaudo para

cada periodo de facturación, presuntamente por negligencia administrativa de las gerencias anteriores.

- El formato de facturas utilizado por el Prestador no se ajusta integralmente a lo especificado por el artículo 148 de la Ley 142 de 1994, ni a la mayoría de los numerales (3, 6, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16) de la Resolución CRA 894 de 2019 que especifica los requisitos básicos de información que deben contener las facturas del servicio público de aseo.
- El formato “Factura del Servicio de Aseo PDF”, se evidenció que se encuentran en estado “Pendiente” para todos los meses del año 2012 y no tiene formatos mensuales habilitados desde dicha vigencia por la falta de información de tantos periodos previos, lo que representa un presunto incumplimiento a lo establecido en la normativa que determina el cargue y reporte de información al SUI.
- El Prestador señaló que a comienzos de este año, se presentaron problemas para el desembolso de los subsidios por parte de la Administración Municipal. Esta situación ha conllevado a una acumulación de 4 meses de deuda por concepto de giro de subsidios en detrimento de las condiciones de prestación del servicio. En cuanto al consolidado de subsidios, el Prestador aportó en visita una relación mensual de los subsidios registrados correspondiente a lo corrido del año 2021 y mediante radicado SSPD No. 20215292036972 del 2 de agosto allegó la misma relación de subsidios registrados pero con valores que difieren de la primera información entregada, por lo cual se requiere que COOPSERCURM aclare la mencionada diferencia.
- La Empresa presentó el reporte contable mensual por concepto de subsidios durante la vigencias 2019, 2020 y 2021, sin embargo, no suministró el mismo nivel de detalle en lo correspondiente a los recursos recaudados por contribuciones, hecho que puede obedecer a que no se facturan ni cobran los porcentajes aprobados en el acuerdo de subsidios y contribuciones vigente. Lo anterior, representa un presunto incumplimiento a lo establecido en la Ley 1450 de 2011 y los Acuerdos Municipales de Subsidios y Contribuciones No. 032 de noviembre de 2018, 002 de enero de 2020 y 002 de febrero de 2021.
- Vale la pena mencionar que tal y como se presenta en los demás aspectos anteriormente expuestos, no hay reporte de información al SUI en los formatos y formularios dispuestos para registrar dicha información.
- En cuanto a las estadísticas de PQR, el Prestador manifestó que no cuentan con el registro estadístico e histórico para las vigencias 2019, 2020 y 2021. Sin embargo, la Gerente, indicó que las quejas sobre la calidad del servicio o daños reportados son atendidas de manera informal y basta con que sean expuestas de manera verbal para darle el tratamiento oportuno. Lo anterior, se constituye un presunto incumplimiento a lo establecido en el artículo 153 de la Ley 142 de 1994 en lo que concierne a las oficinas de PQR: *“Estas “Oficinas” llevarán una detallada relación de las peticiones y recursos presentados y del trámite y las respuestas que dieron.”*

7.3.1. Aspectos tarifarios

- El Prestador no aportó el estudio de costos y tarifas ni el acto de aprobación, bajo la metodología tarifaria de la Resolución CRA 351 de 2005 con base en el cual realiza la facturación de las tarifas del servicio público de aseo actuales. Se resalta que en el SUI no se encuentra reportado el soporte del estudio de costos ni el acto de aprobación de dicha metodología.
- Con respecto a la aplicación de la nueva metodología tarifaria del servicio público de aseo Resolución CRA 853 de 2018, es necesario indicar que el Prestador aportó el respectivo el estudio de costos y

tarifas, el acto de aprobación de la Junta Directiva, así como la evidencia del respectivo proceso de socialización en septiembre del año inmediatamente anterior. No obstante, la efectiva facturación de las nuevas tarifas fue aplicada durante los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2021, pero de acuerdo a información de la Gerente, a raíz de alteraciones de orden público en el Municipio, a una falta de apoyo institucional por parte de la Administración Municipal y a la suspensión del giro de los subsidios para los meses mencionados, el Prestador decidió desde el mes de mayo del presente año, volver a facturar las tarifas que se venían cobrando desde diciembre de 2020 es decir las que se calcularon con base en la metodología de la Resolución CRA 351 de 2005 ya derogada. Lo cual denota un presunto incumplimiento a lo establecido en la Resolución CRA 943 de 2021.

- En lo que corresponde a las tarifas cobradas por el servicio público de aseo en las vigencias 2019, 2020 y 2021, si bien fueron presentadas por el Prestador, las mismas no están reportadas en el formato de “*Tarifas Aplicadas Mes*” del SUI, ya que dicho reporte no se encuentra habilitado para ninguna de las vigencias desde el inicio de sus operaciones. Este hecho ha impedido el proceso de verificación tarifaria de acuerdo a lo establecido en la metodología tarifaria de la Resolución CRA 351 de 2005 lo que constituye parte esencial de esta evaluación integral de las condiciones de prestación del servicio público de aseo por parte de COOPSERCUM.

7.4. Aspectos técnico operativos

Recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables

- Se evidencia un presunto incumplimiento a lo establecido en los numerales 2 y 7 del artículo 2.3.2.2.2.3.27 del Decreto 1077 de 2015 al no contar con un vehículo de reserva ni un mecanismo de lixiviados para el vehículo de modo que se garantice su transporte y tratamiento en el sitio de disposición final.
- El prestador no establece diferenciación entre macro y microrrutas que deben seguir cada uno de los vehículos recolectores en la prestación del servicio de acuerdo con lo consignado en el acta de visita. Lo anterior contraviene lo establecido en los numerales 27 y 27 del artículo 2.3.2.1.1 y el artículo 2.3.2.2.2.4.55. Decreto 1077 de 2015.
- Se evidencia un presunto incumplimiento de lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, artículo 2.3.2.2.2.3.33. en relación con la divulgación de frecuencias, rutas y horarios y al artículo 2.3.2.2.2.3.34. respecto al cumplimiento de las rutas. En consecuencia, el prestador deberá realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento a la normatividad vigente, especialmente lo relacionado con el establecimiento y documentación de las microrrutas, la elaboración del PPSA, el anexo técnico en el Contrato de Condiciones Uniformes – CCU y la publicación de estas en la página web de tal forma que toda la información de la prestación del servicio público de aseo coincida y sea real con el desarrollo de la actividad de recolección y transporte en el área de prestación.
- El plano de macro y microrrutas de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables no permite identificar el trayecto que se sigue para cada una de las microrrutas, toda vez, que en el plano no se observan los puntos de inicio o de finalización de las mismas, ni se evidencia el flecheo, por lo cual, se estaría ante un presunto incumplimiento en la definición de microrrutas del numeral 27 del artículo 2.3.2.1.1. del Decreto 1077 de 2015.
- El Formato. Registro de microrrutas contenido en el artículo 8.4.1.6. de la Resolución SSPD No. 20101300048765 de 2010 se encuentra PENDIENTE de reporte. Se hace necesario que el prestador inicie el reporte de información de las rutas de recolección y transporte ya que se estaría

presuntamente incumpliendo a sus obligaciones de reporte contenidas en la resolución ibídem y el artículo 53 de la Ley 142 de 1994.

- De acuerdo con lo consignado en visita el vehículo de residuos no aprovechables no presenta logotipos visibles, presenta un estribo averiado, pérdida de líquido y no cuenta con dispositivos que minimicen el ruido. Lo anterior contraviene lo establecido en los numerales 1,6, 7 y 13 del artículo 2.3.2.2.2.3.36 Decreto 1077 de 2015 .
- El vehículo de recolección selectiva verificado en la visita presuntamente incumple con lo establecido en el artículo 2.3.2.2.2.8.79. numerales 2, 5, 11 y 12 del Decreto 1077 de 2015. Lo anterior, debido a que no presenta logotipos visibles, presentó pérdida de líquido, no cuenta con luces sobre la cabina y la parte trasera del vehículo ni con estribos ni manijas.
- Se evidencia un presunto incumplimiento a lo establecido en el artículo 2.3.2.2.2.3.45. del Decreto 1077 de 2015 frente al censo de puntos críticos. para lo cual, el prestador deberá realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento a la normatividad vigente.

Barrido y limpieza de vías y áreas públicas

- El prestador no establece diferenciación entre macro y microrrutas que deben seguir cada una de las cuadrillas de barrido y limpieza de vías y áreas públicas teniendo en cuenta las normas de tránsito de acuerdo con lo consignado en el acta de visita. Lo anterior contraviene lo establecido en los numerales 27 y 27 del artículo 2.3.2.1.1 y el artículo 2.3.2.2.2.4.55. Decreto 1077 de 2015.
- El plano de las macro y microrrutas de barrido y limpieza de vías y áreas públicas no permiten identificar el trayecto que se sigue para cada una de las microrrutas, toda vez, que en el plano no se observan los puntos de inicio o de finalización de las mismas, ni se evidencia el flecheo, por lo cual, se estaría ante un presunto incumplimiento en la definición de microrrutas del numeral 27 del artículo 2.3.2.1.1. del Decreto 1077 de 2015.
- El Formato. Registro de microrrutas contenido en el artículo 8.4.1.6. de la Resolución SSPD No. 20101300048765 de 2010 se encuentra PENDIENTE de reporte. Se hace necesario que el prestador inicie el reporte de información de las rutas de barrido y limpieza de vías y áreas públicas ya que se estaría presuntamente incumpliendo a sus obligaciones de reporte contenidas en la resolución ibídem y el artículo 53 de la Ley 142 de 1994.

Componente de limpieza urbana

El prestador informó que actualmente no presta las actividades de este componente: corte de césped, poda de árboles en las vías y áreas públicas, lavado de áreas públicas y limpieza de playas costeras/zonas ribereñas. Cabe resaltar que el prestador a la fecha de la visita presuntamente aplicaba la metodología tarifaria contenida en la Resolución CRA 351 de 2005 y la precitada metodología no contempla los costos de la prestación de estas actividades ni el traslado vía tarifa a los usuarios. No obstante, el prestador ya había iniciado la aplicación de la Resolución CRA 853 de 2018 modificada por Resolución CRA 919 de 2020, la cual, si incluye estos costos en la tarifa final por suscriptor, previa inclusión de estas actividades en el PGIRS del municipio.

Se resalta que la aplicación de la precitada resolución no es optativa y debía ser implementada el 1 de julio de 2021. Por consiguiente, el prestador contraviene lo establecido en la mencionada resolución. Del mismo modo, se resalta que el PGIRS del municipio no cuenta con los inventarios de áreas objeto de

corte y catastro de arboles objeto de poda, motivo por el cual, mediante oficio SSPD No. 20214364423391 del 29/09/2021 se requirió su actualización al municipio.

Disposición final

- El prestador dispone los residuos provenientes de la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables en el relleno sanitario La Victoria, ubicado en el municipio de Ipiales y operado por INSTITUO VARIOS DE IPIALES - ISERVI. Se informó que dispone en promedio alrededor de 2,41 toneladas diarias (2021). Se resalta que el prestador tiene PENDIENTE el reporte del formato *“toneladas provenientes del área de prestación del servicio”* contenido en el artículo 8.4.1.7 de la Resolución SSPD No. 20101300048765 de 2010. En consecuencia, se recuerda proceder con el reporte de las toneladas de modo que se puede contrastar con la información remitida.

Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS y Programa para la Prestación del Servicio Público de Aseo – PPSA

- El prestador informó durante la visita que no cuenta con PPSA. De igual manera, se evidencia que tiene PENDIENTE su reporte a través del SUI presuntamente incumpliendo a sus obligaciones de reporte contenidas en la Resolución SSPD 20174000237705 de 2017 y el artículo 53 de la Ley 142 de 1994 en lo referente al deber de los prestadores de mantener actualizada la información reportada en el SUI.
- Al no contar con PPSA se evidencia un presunto incumplimiento de lo establecido en el artículo 2.3.2.2.1.10. del Decreto 1077 de 2015 y Resolución MVCT No. 288 de 2015, para lo cual, el prestador deberá realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento a la normatividad vigente y elaborar el PPSA acorde con las actividades prestadas del servicio público de aseo en el municipio de Cumbal , Nariño y al PGIRS.
- Teniendo en cuenta que el prestador no ha elaborado el PPSA no se puede realizar un comparativo para verificar si los documentos se encuentran armonizados. Lo anterior, limita las acciones de inspección y vigilancia a cargo de esta Superintendencia al no poder contrastar estos documentos relativos al esquema de prestación del servicio público de aseo.

Plan de Emergencia y Contingencia – PEC

- El documento PEC suministrado en la visita PRESUNTAMENTE NO CUMPLE con la totalidad de los lineamientos mínimos establecidos en la Resolución No.154 de 2014, expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. Adicionalmente, no ha sido reportado al SUI incumpliendo así con sus obligaciones de reporte establecidas en la Resolución SSPD No. 20161300062185 de 2016.

7.5. Aspectos de información

- COOPSERCUM presenta un porcentaje de cargue al SUI del 27%, teniendo pendiente de reporte 4.162 formatos y formularios de los cuales 2.069 corresponden al servicio público de aseo, a corte del 28 de septiembre de 2021.

8. Recomendaciones:

Se recomienda a la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO PARA EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE CUMBAL (COOPSERCUM) a partir de los presuntos incumplimientos evidenciados a lo largo del presente informe, adelantar un plan de trabajo estructurado en cada componente: administrativo, comercial, financiero, técnico – operativo y de reporte al SUI; con el objetivo de corregir cada una de las deficiencias evidenciadas que impiden la prestación eficiente, continua y de calidad del servicio público de aseo.

Lo anterior debe tener como referente principal lo establecido en la Ley 142 de 1994 y toda la normatividad vigente que enmarca la prestación del servicio público de aseo como son los Decretos 1077 de 2015 y 1784 de 2017, las Resoluciones CRA 853 de octubre de 2018 y 894 de agosto de 2019 y las Resoluciones SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010, 20181000024475 del 12 de marzo de 2018, 20191000006825 del 18 de marzo de 2019, 20201000004205 del 11 de febrero de 2020, entre otras.

9. Responsables de la realización

Responsable(s) general(es)		
Nombre completo	Cargo	Grupo Interno de Trabajo
Armando Ojeda Acosta	Director Técnico de Gestión de Aseo	Dirección Técnica de Gestión de Aseo-DTGA
Diana Carolina Guavita Duarte	Coordinadora Grupo de Pequeños Prestadores	Grupo de Pequeños Prestadores DTGA
Equipo de evaluación		
Nombre completo	Cargo	Grupo Interno de Trabajo
Camilo Andrés Beltrán	Profesional Especializado	Grupo de Pequeños Prestadores DTGA
Manuel de Jesús Arévalo	Profesional Universitario	Grupo de Pequeños Prestadores DTGA

10. Anexos

N/A